

DOCUMENTO DE POLÍTICA
EN CONTROL GUBERNAMENTAL

WORKING PAPER SERIES



CONTROL ESPECÍFICO: UN CONTROL POSTERIOR CÉLERE Y FOCAL

NELSON SHACK
LAURA LOZADA

**CONTROL ESPECÍFICO:
UN CONTROL POSTERIOR
CÉLERE Y FOCAL**

AUTORES:

NELSON SHACK YALTA

Contralor General de la República del Perú. Licenciado en Economía por la Universidad del Pacífico. Magister en Gestión y Políticas Públicas por la Universidad de Chile. Amplia experiencia directiva en la administración pública y consultor internacional en más de una docena de países de la región en Gestión Presupuestaria, Planificación Estratégica, Programación de Inversiones, Auditorías de Desempeño, y Evaluaciones de Gasto Público y Rendición de Cuentas, y Análisis de la calidad del gasto en áreas de Seguridad y Justicia. Autor de diversas publicaciones e investigaciones. Expositor y docente en diversas universidades y escuelas de postgrado.

LAURA LOZADA ACOSTA

Magíster en Desarrollo Urbano y Regional por la Universidad de Seúl y Licenciada en Economía por la Universidad del Pacífico. Ha trabajado en el Congreso de la República y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Su experiencia profesional está relacionada al control gubernamental, gobiernos locales, gestión ambiental urbana, políticas de vivienda y participación ciudadana.



La presente publicación ha sido producida por la **Contraloría General de la República del Perú (CGR).**

Las opiniones expresadas en este documento, que no ha sido sometido a revisión editorial alguna, son de única y exclusiva responsabilidad de sus autores y pueden no coincidir con las opiniones de la CGR.

La CGR en sus textos, adopta la terminología clásica del masculino genérico para referirse a hombres y mujeres. Este es únicamente un recurso que busca dar uniformidad, sencillez y fluidez a la composición y lectura del documento. No disminuye en absoluto el compromiso de la CGR en materia de equidad de género.

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción total o parcial de este documento con propósitos no comerciales, siempre y cuando se cite la fuente y se otorguen los créditos respectivos a los autores y a la CGR.

Para citar este documento:

(Shack & Lozada, 2020)

Shack, N., & Lozada, L. (2020). *Control Específico: Un control posterior, celeridad y focal*. Documento de Política en Control Gubernamental. Contraloría General de la República. Lima, Perú.

**DOCUMENTO DE POLÍTICA
EN CONTROL GUBERNAMENTAL
WORKING PAPER SERIES**

Contraloría General de la República del Perú

Jr. Camilo Carrillo 114, Jesús María, Lima, Perú.

Tel. +511 330 3000 / Anexo: 5518

Diseño y diagramación

Gerencia de Comunicación Corporativa

CONTROL ESPECÍFICO: UN CONTROL
POSTERIOR CÉLERE Y FOCAL

Documento de Política en Control Gubernamental

Contraloría General de la República del Perú

Lima, Perú

Junio 2020

Contenidos

1. Introducción	5
2. Por qué un Control Específico	8
2.1 Un Control Posterior célere y focal	8
2.2 La Costo-Efectividad del Control Específico	13
3. Racionalidad del Servicio de Control Específico	15
3.1 El Control Específico como una modalidad de Control Posterior	15
3.2 Descripción de la modalidad y sus características	16
4. Primeros resultados del Control Específico	21
4.1 Producción de Servicios de Control Específico	21
4.2 Informes de Control Específico	27
5. Conclusiones	35
6. Referencias	37
7. Anexos	38

01

Introducción

El panorama nacional e internacional, fuertemente marcado por la incertidumbre a raíz de la pandemia ocasionada por el coronavirus (COVID-19), nos presenta grandes desafíos para el desarrollo futuro del Perú. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) estimó en el mes de abril una caída del PBI de -5.3% para la región, una contracción de magnitud de la Gran Depresión de 1930 (-5%) (CEPAL, 2020). Asimismo, las proyecciones prevén un aumento fuerte del desempleo con significativos efectos negativos en pobreza y desigualdad. Frente a esta crisis, el Estado peruano tiene el enorme reto de contener la expansión del virus, reactivar la economía y retomar las sendas del desarrollo sin corrupción.

Antes de la pandemia, el Perú atravesaba una coyuntura política que, si bien compleja, había permitido poner en la agenda pública la lucha contra la corrupción. Grandes casos como Lava Jato que involucra a expresidentes y, otros no tan grandes, pero también importantes, como la desarticulación de organizaciones criminales enquistadas en gobiernos regionales y municipalidades, habían adquirido amplia notoriedad pública. Ya no solo existía una gran preocupación por el perjuicio económico, social y político que generan estos casos al país, sino también por los niveles de peligrosidad que estaban alcanzando. Hoy más que nunca la ciudadanía considera a la corrupción como uno de los principales problemas del país (segundo lugar con 62%) y 8 de cada 10 peruanos considera que la corrupción afecta su vida cotidiana (Proética, 2019).

La lucha contra la corrupción involucra a todo el Estado y debe abordarse de manera dinámica ya que los mecanismos de corrupción evolucionan y se sofistican constantemente. La Contraloría General de la República (CGR), como máxima autoridad del Sistema Nacional de Control, tiene el importante rol de vigilar el correcto uso de los recursos y bienes del Estado. Es por ello que la CGR viene implementando normas y disposiciones para el fortalecimiento institucional con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, eficaz y eficiente del control gubernamental, optimizando sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción e inconducta funcional. Se espera así contribuir a la mejora de la gestión pública para que la ciudadanía acceda a obras, bienes y servicios eficientes y de calidad.

Como parte de las medidas para tener un sistema de control más efectivo, la CGR ha diseñado nuevas e innovadoras modalidades de control, poniendo énfasis en la prevención, permitiendo anticipar la consumación de inconductas funcionales o actos de corrupción, y optimizando la detección, investigación y sanción cuando se produzcan irregularidades. En el año 2017, empezó la implementación del Control Concurrente, una modalidad de Control Simultáneo que busca transparentar el funcionamiento de los procesos de contratación y ejecución de obras públicas en los hitos de mayor riesgo, donde la probabilidad de inconducta funcional y corrupción es más alta, a través de un proceso de acompañamiento sistemático y multidisciplinario. Las primeras estimaciones prueban que el control concurrente aplicado a actividades y proyectos del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, entre agosto del 2017 y junio del 2018, permitió evitar pérdidas al Estado equivalentes a 26.5 millones de dólares con un costo de inversión menor a 2.7 millones de dólares (Shack, 2020).

Seguidamente, en el año 2019, empezó la implementación del Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad como una nueva modalidad de control posterior (auditorías). El servicio de Control Específico contempla un procedimiento abreviado que permite actuar de manera oportuna y acotada sobre hechos flagrantes en la gestión y ejecución de recursos, bienes y operaciones institucionales. Esta nueva modalidad de control posterior responde a una evaluación del universo de casos a supervisar en la que se identificó que la mayor cantidad de proyectos de inversión y procesos de selección se encuentra dentro del rango de los 0 a 30 millones de soles. En tal sentido, con el fin de mejorar la cobertura y costo-efectividad de las auditorías de cumplimiento que realiza la CGR, se crea el Control Específico para auditar los casos de un monto menor o igual a 30 millones de soles en un plazo de 60 días calendario.

El presente documento expone la reciente experiencia de la CGR con la puesta en marcha del Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad (Control Específico en adelante). Para ello se realiza una sistematización de los resultados de los servicios de control específico desarrollados y culminados durante el año 2019. El análisis que se presenta a continuación permite demostrar la utilidad de la nueva modalidad como parte del Sistema Nacional de Control (SNC) e identificar los puntos críticos de las entidades públicas donde priorizan

los esfuerzos de prevención y lucha contra la corrupción. Entre los primeros resultados encontramos que el Control Específico logra investigar eficazmente hechos con presunta irregularidad en un plazo promedio de 66 días calendario, a un costo de 57 mil soles en promedio, es decir, toma y cuesta la cuarta parte respecto a una auditoría de cumplimiento. Sobre los hechos irregulares encontrados, se identificaron 4127 presuntas responsabilidades en funcionarios y servidores públicos, de las cuales el 57% son de tipo administrativas.

Evidentemente, el control específico amplía la cobertura y mejora el costo-efectividad del control en el país y con ello genera evidencia sobre el funcionamiento de la corrupción en los distintos niveles de gobierno, la cual puede servir de insumo para la mejora del diseño de las políticas anticorrupción.

A fin de examinar la racionalidad y las primeras evidencias de las ventajas comparativas de esta modalidad de control posterior, el documento se organiza de la siguiente manera: la sección 2 describe las auditorías que realiza la CGR y las razones que motivaron la creación del Control Específico; la sección 3 revela la racionalidad del Control Específico y sus características; la sección 4 presenta un análisis descriptivo sobre los primeros resultados de la implementación del Control Específico y casos emblemáticos; y, finalmente, la sección 5 presenta las conclusiones.

02

Por qué un control específico

2.1 Un control posterior célere y focal

Uno de los productos fundamentales del control gubernamental posterior son las auditorías. De acuerdo con lo establecido en las normas internacionales que rigen las operaciones de las Entidades de Fiscalización Superior (ISSAIs, por sus siglas en inglés), las auditorías pueden ser primariamente de tres tipos: (i) auditoría financiera, (ii) auditoría de cumplimiento y (iii) auditoría de desempeño.

De acuerdo a lo establecido en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con R.C. N° 273-2014-CG, una auditoría financiera es el examen a la información presupuestaria y a los estados financieros de las entidades que se practica para expresar una opinión técnica, profesional e independiente sobre la razonabilidad de dichos estados, de acuerdo con la normativa legal vigente.

En tanto que una auditoría de cumplimiento es un examen objetivo, técnico y profesional de las operaciones, procesos y actividades financieras, presupuestales y administrativas, que tiene como propósito determinar en qué medida las entidades sujetas al ámbito del sistema han observado la normativa aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales establecidas, en el ejercicio de la función o la prestación del servicio público y en el uso y gestión de los recursos del Estado. Esta es particularmente importante porque es aquí donde se pueden deslindar responsabilidades en el ámbito administrativo, civil y/o penal por las irregularidades cometidas por los funcionarios y servidores públicos.

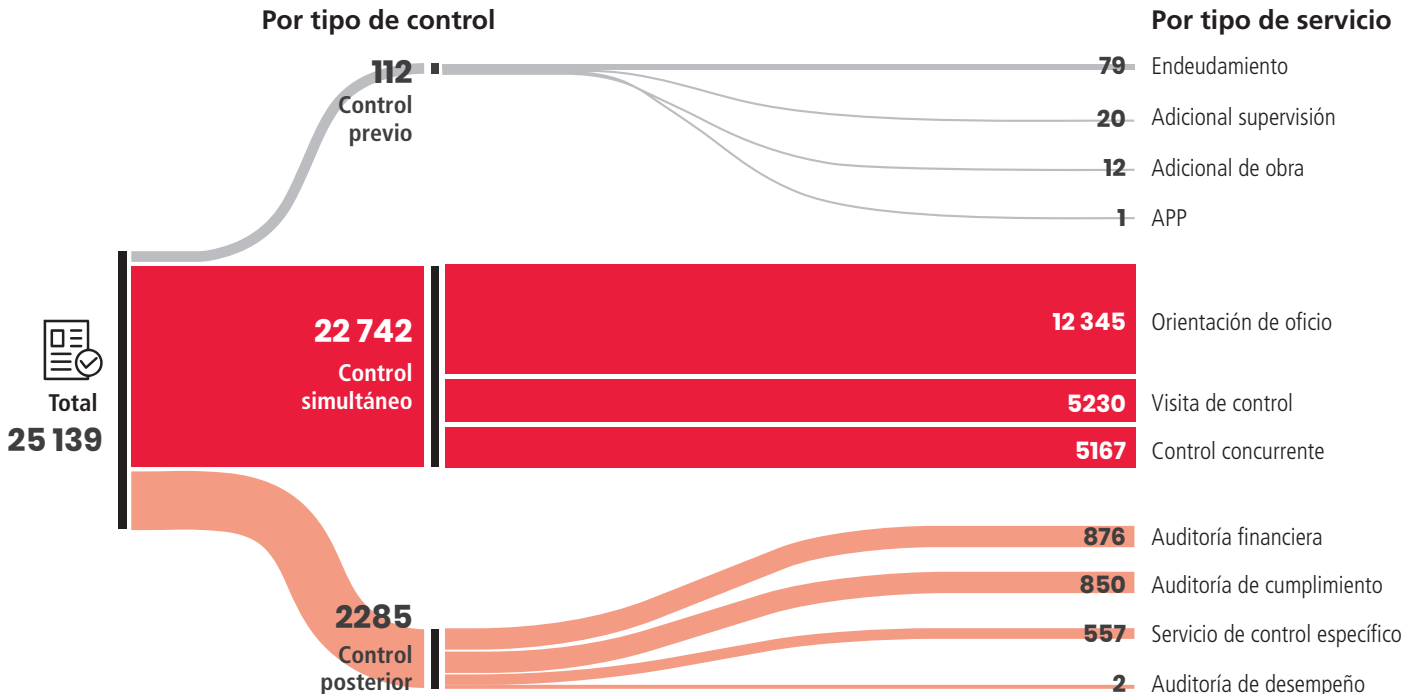
Según la novena disposición final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, la responsabilidad administrativa funcional se encuentra en los funcionarios y servidores públicos que incurren en acciones que contravienen el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control. Se incurre en responsabilidad civil cuando el funcionario o servidor público, por acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones haya generado una afectación económica a su entidad o al Estado. Esta afectación al calcularse monetariamente genera una medición directa del

tamaño de la pérdida del recurso. Finalmente, está la responsabilidad penal, la cual refiere a la existencia de indicios razonables de comisión de delito. Por ejemplo, en cuanto a los casos de corrupción registrados en gobiernos regionales y locales, se evidencia una mayor incidencia de los delitos de peculado y colusión, es decir, “cuando el funcionario aprovecha el cargo para beneficiarse patrimonialmente apropiándose o utilizando los bienes o recursos del Estado, o en casos en los que en el marco de una contratación, licitación o concurso público hay concertación con los interesados en beneficio propio y en perjuicio de los intereses del Estado.” (PPEDC, 2018).

Por su parte, las auditorías de desempeño contribuyen a la eficacia de la gestión pública al orientarse al logro de resultados positivos que mejoren el bienestar del ciudadano. De hecho, de acuerdo a la Resolución de Contraloría 122-2016-CG, una auditoría de desempeño es un examen de la eficacia, eficiencia, economía y calidad de la producción y entrega de los bienes o servicios que realizan las entidades públicas, con la finalidad de alcanzar resultados. Por ello, su enfoque está orientado a examinar y verificar la existencia de problemas específicos, y, a partir de esta identificación, se analizan sus causas desde distintas dimensiones de desempeño. Estas causas constituyen potenciales áreas de mejora y son identificadas junto con las entidades responsables de la intervención pública. Así, finalmente, se formulan recomendaciones que dan lugar a acciones específicas a implementar por los gestores.

La Entidad de Fiscalización Superior (EFS) del Perú, la Contraloría General de la República, publicó en el año 2019 un total de 25 139 informes de control. De estos, 2285 fueron informes de control posterior, de los cuales 876 correspondieron a auditorías financieras, 2 auditorías de desempeño y 850 a auditorías de cumplimiento, en los cuales se identificaron 5841 responsabilidades en funcionarios y se determinó un perjuicio económico de 792 millones de soles. Asimismo, en este ejercicio fiscal, se generó por primera vez 557 servicios de Control Específico, los cuales identificaron 4127 responsabilidades administrativas, civiles y/o penales en funcionarios y un perjuicio económico de 128 millones de soles.

GRÁFICO 1. BALANCE DE CONTROL A NIVEL NACIONAL – AÑO 2019



ELABORACIÓN: Gerencia de Comunicación Corporativa.
FUENTE: Subgerencia de Desarrollo del Sistema Nacional de Control.

Pero la pregunta es, ¿por qué se crea este nuevo tipo de servicio de control posterior? La respuesta es simple, necesitamos un mecanismo de control posterior más célere, focal y costo-efectivo. Si bien la auditoría de cumplimiento es el producto típico del control gubernamental en la CGR, la principal limitación que tiene, en un país con precariedades institucionales en su gestión pública y sistema de justicia, es el tiempo y costo, con respecto a los efectos e impactos que genera en la práctica (Shack, 2020).

Como bien sabemos, una auditoría de cumplimiento no es más que la evaluación de la diferencia entre el ser y el deber ser, para decirlo en la nomenclatura del control, entre la condición y el criterio (de hecho, condición, criterio, causa y efecto, son elementos sustanciales que conforman una auditoría de cumplimiento). Estas desviaciones son imputadas a los funcionarios presuntamente responsables, quienes en el marco del debido proceso, deben hacer sus descargos y si estos no resultan satisfactorios ante la evaluación crítica y objetiva del equipo auditor, las desviaciones identificadas se convertirán en observaciones y los funcionarios serán comprendidos en la auditoría como presuntos responsables de tales desviaciones. En este sentido, una auditoría de cumplimiento genera dos productos esenciales: (i) recomendaciones para la mejora de la gestión; y, (ii) recomendaciones para el inicio de acciones legales en la vía administrativa, civil o penal, según corresponda.

En cuanto al estado de implementación de recomendaciones de mejora de gestión que producen los informes de auditorías, según información de la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC¹, la base de datos del Sistema de Control Gubernamental registra un total de 41 082 recomendaciones de mejora de gestión durante el periodo 2009-2019. Sin embargo, solo 20 877 fueron implementadas, es decir, solo el 51%.

Respecto al estado de las recomendaciones para el inicio de acciones legales, los resultados del control externo posterior de cumplimiento, medidos a través de las tasas de efectividad en materia de deslinde de responsabilidades en materia administrativa, civil y penal son poco alentadores. Tal como lo ha señalado Shack (2020), para el periodo 2009 - abril 2019, solo el 4,8% de los funcionarios públicos involucrados en procesos judiciales penales obtuvieron una sentencia condenatoria. Además, en base a la información de la Procuraduría Pública de la CGR, se logró recuperar menos del 1%² del monto involucrado en los procesos judiciales registrados en el mismo periodo. Por su parte, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC)³, reportó que solo el 4.9% de los 4225 casos de corrupción⁴ que involucran a autoridades regionales y locales electas desde el 2002 al 2014 contaban con sentencias condenatorias (PPEDC, 2018).

El bajo porcentaje de casos con sentencias condenatorias es desalentador, no solo porque evidencia un sistema de justicia deficiente, sino también porque pone en riesgo la efectividad de cualquier política de lucha contra la corrupción, dado que la sanción es parte fundamental de la cadena de valor anticorrupción (prevención-detección-investigación-sanción). Sin sanción efectiva, los esfuerzos invertidos en denunciar e investigar los casos de corrupción no tendrán un impacto real en la generación de valor público para la ciudadanía.

Por los motivos antes expuestos, era necesario contar con un servicio de control posterior, que permita lograr de manera más costo-efectiva el deslinde de responsabilidades. En tal sentido, se crea el Servicio de Control Específico como un procedimiento abreviado que permite actuar de manera oportuna y acotada sobre hechos flagrantes en la gestión y ejecución de recursos, bienes y operaciones institucionales. Para ello se relajaron una serie de supuestos (como el de licitud o la integridad) propios de una auditoria que constituye un proceso de investigación más profundo pero preservando su esencia con respecto al cumplimiento (y la aplicación del control de legalidad).

Esta nueva modalidad de control posterior, además, responde a una evaluación del universo de casos a supervisar donde se identificó que la mayor cantidad de procesos de selección de obras, bienes y servicios se encuentra dentro del rango de los 0 a 30 millones de soles (Gráfico 2). Por ejemplo, en el año 2019, el 97% de proyectos de inversión correspondían a montos en el rango de 0 a 30 millones de soles.

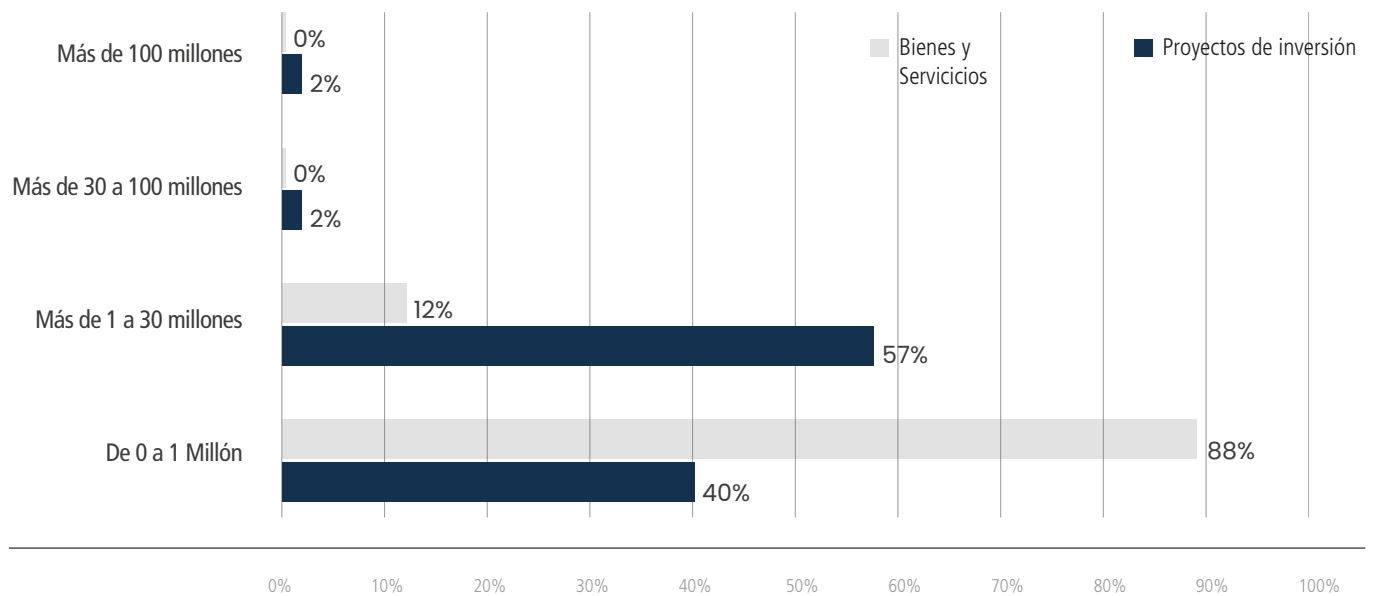
¹Informe Semestral de Implementación y Seguimientos a las Recomendaciones de Informes de Control Posterior. Periodo julio – diciembre 2019.

²El monto recuperado hace referencia al monto reconocido en las sentencias de los procesos judiciales, tanto civiles como penales.

³La PPEDC es un órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que ejerce la defensa jurídica del Estado a nivel nacional, a través del ejercicio de actuaciones que la Ley permite en materia procesal, el cobro de las reparaciones civiles y recuperación de activos en materia de delitos de corrupción. Está a cargo de un Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción (Procurador Nacional).

⁴Informe temático "La corrupción en gobiernos regionales y locales", elaborado por la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción expone la situación procesal de las autoridades regionales y locales electas desde el 2002 al 2014.

GRÁFICO 2. PORCENTAJE DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR RANGOS- AÑO 2019



ELABORACIÓN PROPIA.

FUENTE: Bases de datos del SSI de invierte.pe, Consulta Amigable SIAF del MEF, y SEACE del OSCE, a marzo 2020.

CUADRO 1. PROYECTOS DE INVERSIÓN POR VIABILIDAD Y DEVENGADO - AÑO 2019 (MILLONES DE SOLES)

Rangos	Proyectos	%	Monto acumulado viable	%	Devengado 2019
De 0 a 1 millón	10 012	39.6	S/ 4 625.5	1.3	S/ 1 536.3
Más de 1 a 30 millones	14 357	56.8	S/ 78 976.2	21.5	S/ 12 011.5
Más de 30 a 100 millones	472	1.9	S/ 30 427.3	8.3	S/ 3 596.5
Más de 100 millones	434	1.7	S/ 253 092.0	68.9	S/ 6 451.4
Total	25 275	100	S/ 367 121.0	100	S/ 23 595.6

ELABORACIÓN PROPIA.

FUENTE: Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) de invierte.pe y Consulta Amigable SIAF del MEF, al 24 de marzo de 2020.

CUADRO 2. PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – AÑO 2019 (MILLONES DE SOLES)

Rangos	Procesos	%	Monto adjudicado	%
De 0 a 1 millón	29 944	87.7	S/ 6 073.8	18.7
Más de 1 a 30 millones	4063	11.9	S/ 16 287.7	50.1
Más de 30 a 100 millones	96	0.3	S/ 4 598.9	14.1
Más de 100 millones	31	0.1	S/ 5 551.3	17.1
Total	34 134	100	S/ 32 511.7	100

ELABORACIÓN PROPIA.

FUENTE: Base de datos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, al 20 de marzo de 2020.

2.2 Una mayor costo-efectividad del Control Específico

La prestación efectiva y eficiente de los servicios públicos requiere de gobiernos transparentes y sin corrupción. Siguiendo a Olken y Pande (2019), la evidencia hace énfasis en dos canales principales para eliminar la corrupción: (i) el fortalecimiento de las instituciones políticas, particularmente a través de la responsabilidad electoral, para permitir que los ciudadanos premien o castiguen el comportamiento corrupto; y (ii) desarrollar la capacidad de las instituciones judiciales y de control para disciplinar a los funcionarios corruptos a través de acciones legales. Aunque la evidencia sugiere que una estrategia anticorrupción exitosa debe incluir reformas para reforzar ambos canales, la eficacia de estas instituciones depende en última instancia de la capacidad del Estado para detectar la corrupción en primer lugar. Esto ha llevado a varios países a adoptar programas de auditorías destinados a descubrir el mal uso de los recursos públicos que aumentan la probabilidad de detectar irregularidades y, además, brindan la información necesaria tanto a los votantes como a los operadores de justicia para responsabilizar a los políticos y funcionarios por la malversación de los recursos públicos (Olken y Pande, 2019).

En el Perú, como se ha explicado en la sección anterior, cuenta con las auditorías de cumplimiento como el producto típico del control externo gubernamental, pero necesitaba un tipo de servicio de control posterior que permita lograr de manera más costo-efectiva el deslinde de responsabilidades sobre hechos flagrantes en la gestión y ejecución de recursos, bienes y operaciones institucionales. Con ese objetivo, se crea el Control Específico para realizar investigaciones a casos de hasta 30 millones de soles⁵ en un plazo de 60 días calendario⁶.

A continuación, se resumen las principales diferencias entre la Auditoría de Cumplimiento y el nuevo Servicio de Control Específico. Para ello, tomamos como referencia las 850 Auditorías de Cumplimiento y los 557 Servicios de Control Específico que se realizaron durante el año 2019. A fin de realizar la comparación, se calculó el promedio por servicio de control.

CUADRO 3. PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE UNA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y UN CONTROL ESPECÍFICO (POR SERVICIO)*

Detalle	Auditoría de Cumplimiento	Control Específico
Tiempo	254 días calendario	66 días calendario
Equipo de trabajo	6 personas	4 personas
Costo estimado	201 mil soles	57 mil soles
Responsabilidades identificadas	8 responsabilidades administrativas, 2 civiles y 3 penales	5 responsabilidades administrativas, 2 civiles y 2 penales
Perjuicio económico identificado	932 mil de soles	230 mil soles
Recomendaciones de mejora de gestión efectuadas	5 recomendaciones ante las observaciones encontradas	No aplica recomendaciones de mejora de gestión, solo de inicio de acciones legales y administrativas.

*Todos los valores reflejan el promedio del total de cada modalidad de servicio de control realizado en el año 2019.

ELABORACIÓN PROPIA.

FUENTE: Subgerencia de Desarrollo del SNC de la Contraloría General de la República.

Del Cuadro 3 podemos concluir que, en promedio, un Control Específico demora y cuesta casi una cuarta parte que una auditoría de cumplimiento. Ciertamente, los servicios de control específico parecen ser más costo-efectivos que una auditoría de cumplimiento para el tratamiento de actos irregulares focales y que no revisten una gran complejidad, que, de hecho, son la gran mayoría de los que se producen en la gestión pública peruana, particularmente a nivel regional y local.

⁵Según la Resolución de Contraloría N°201-2019-CG del 11 de julio de 2019.

⁶Según la Resolución de Contraloría N°198-2019-CG del 01 de julio de 2019 la etapa de planificación, ejecución y elaboración de informe se deben ejecutar en un plazo máximo de 45 días hábiles, equivalentes a unos 60 días calendario.

03

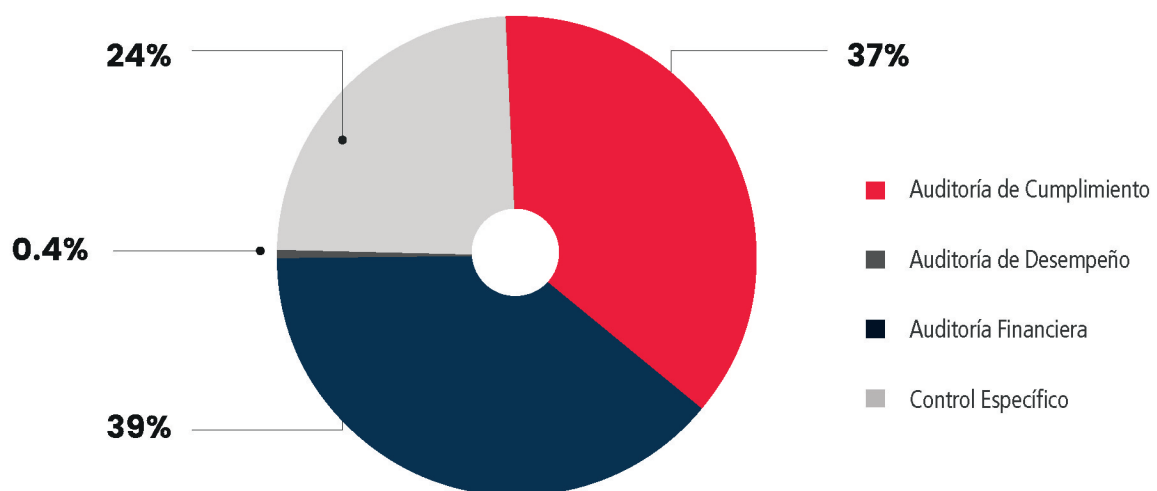
Racionalidad del Servicio de Control Específico

3.1 El Control Específico como una modalidad de Control Posterior

Frente a la amplitud y complejidad del fenómeno de la corrupción, se tiene el desafío constante de tener un sistema de control más efectivo en la detección, investigación y sanción de los actos de corrupción. En marzo de 2018, a iniciativa de la CGR, se promulgó la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional. A partir de ello, se establecieron normas y disposiciones para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Control (SNC). Es en este marco que la CGR crea el Control Específico como una nueva modalidad de control posterior, como una apuesta por un control oportuno y acotado para hechos flagrantes que perjudican los recursos públicos.

Los servicios de control posterior tienen por objeto evaluar los actos y resultados ejecutados por las entidades en la gestión de los bienes, recursos y operaciones de la entidad. El Control Específico es una modalidad de control posterior puntual y abreviada, distinta a las auditorías convencionales (cumplimiento, financiera y desempeño), que permite identificar la existencia de presuntas responsabilidades respecto a la utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, así como el cumplimiento de las normas legales aplicables. Durante el año 2019, se realizaron un total de 2285 servicios de control posterior, de los cuales 557 fueron de control específico, equivalente al 24% del total.

GRÁFICO 3. SERVICIOS DE CONTROL POSTERIOR – AÑO 2019



FUENTE: Sistema de Control Gubernamental de la CGR, al 31 de diciembre de 2019.

3.2 Descripción de la modalidad y sus características

El Servicio de Control Específico está regulado mediante Resolución de Contraloría N°198-2019-CG del 01 de julio de 2019. De acuerdo a lo que dicta dicha resolución (ver Anexo 1), el servicio procede cuando existe un hecho con evidencias de irregularidad. Es decir, cuando se cuenta con evidencias suficientes y apropiadas sobre una presunta o presuntas irregularidades que pueden dar lugar a la identificación de responsabilidad administrativa, civil y/o penal y que ha sido advertida durante la ejecución de un servicio de control, servicio relacionado o por otras fuentes de información distintas a dichos servicios. Las denuncias periodísticas y ciudadanas debidamente sustentadas con documentación probatoria pueden igualmente activar esta modalidad de control posterior.

También procede un servicio de control específico para el caso de hechos con evidencias de presunta irregularidad identificados durante el desarrollo de una auditoría de cumplimiento, sobre aspectos no considerados en el plan de auditoría. De acuerdo a las definiciones establecidas por la RC N°198-2019-CG, se entiende por irregularidad a una situación contraria a la normativa, las disposiciones internas, estipulaciones contractuales, los términos de referencia, las bases administrativas u otra análoga, originada por una acción u omisión que genere una afectación en los recursos, bienes o interés público.

Es importante resaltar que la evidencia que sustenta un servicio de control específico debe cumplir con dos criterios: ser suficiente y apropiada. El primer criterio se refiere a la medida cuantitativa de la evidencia del servicio de control. Para ello, la comisión de control debe determinar si existe la cantidad de evidencia necesaria para cumplir con los objetivos del control y sustentar los resultados obtenidos. El segundo criterio se refiere a la medida cualitativa de la evidencia, calificándola por su relevancia y fiabilidad para sustentar las conclusiones de la comisión de control.

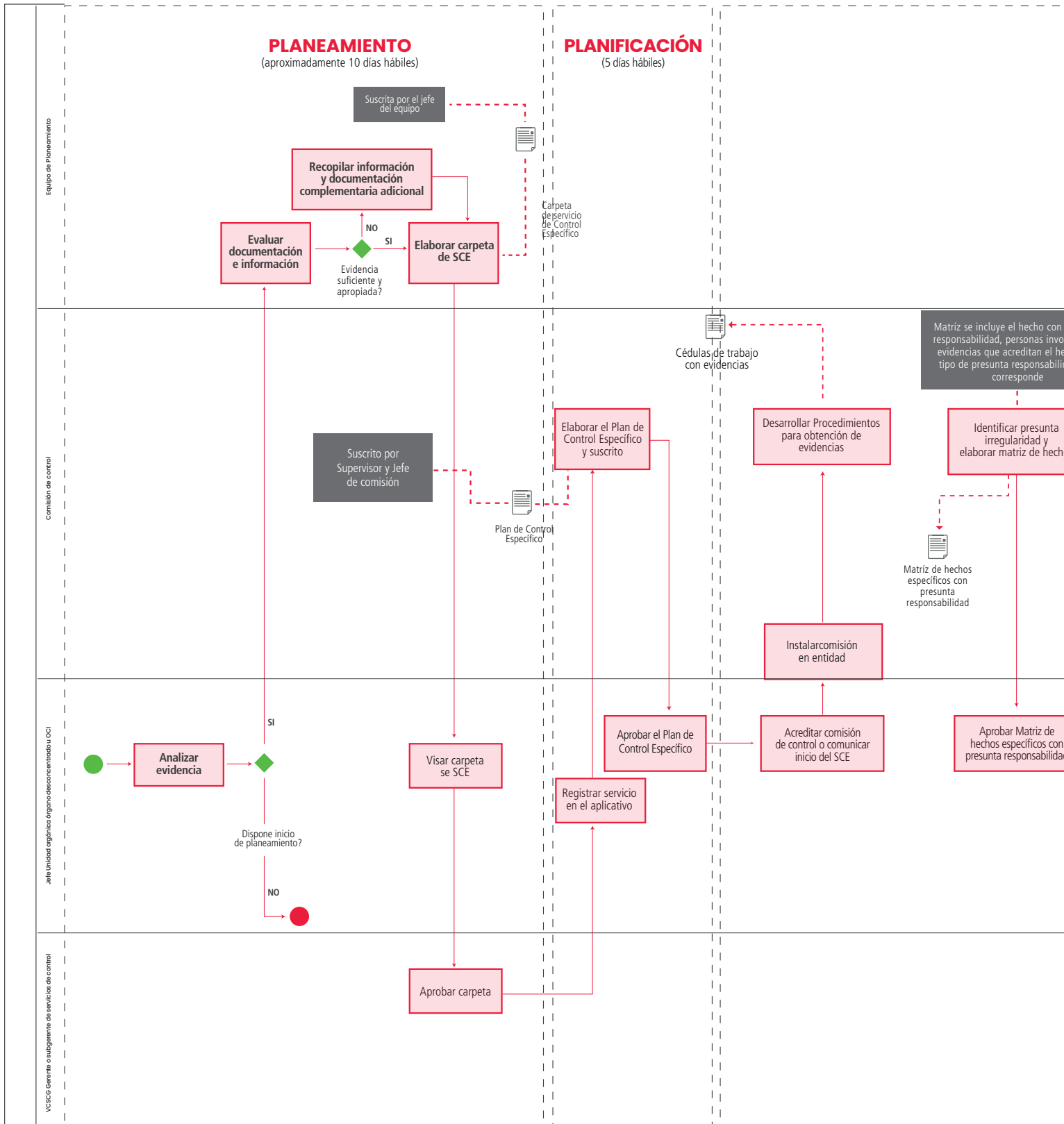
Procedimentalmente, todo inicia cuando los hechos con evidencias de presunta irregularidad identificados a partir de un servicio de control, servicio relacionado o denuncia se ponen en conocimiento del órgano desconcentrado, unidad orgánica de la Contraloría u OCI bajo cuyo ámbito se encuentra la entidad sujeta a control. Este órgano de control evalúa las evidencias y encarga el inicio de (i) las acciones de planeamiento para la ejecución de un Servicio de Control Específico a una Comisión de Control. Estas acciones son la elaboración de la carpeta de Servicio de Control Específico y la recopilación de información y documentación complementaria. Luego de aprobada la carpeta, se inicia oficialmente el Servicio de Control Específico con la (ii) etapa de planificación que comprende la elaboración y aprobación de un Plan de Control Específico.

Una vez aprobado el Plan, empieza la (iii) etapa de ejecución en la que luego de la respectiva acreditación de la comisión de control, se desarrollan y documentan los procedimientos establecidos en el Plan con el objetivo de verificar la existencia o no de elementos para la identificación de responsabilidades administrativas, civiles o penales, sobre la base de hechos con evidencias suficientes y apropiadas de una presunta o presuntas irregularidades. El resultado de esta etapa será el Pliego de Hechos que resume la investigación realizada por la comisión de control. El Pliego se remite a las personas comprendidas en los hechos con presunta responsabilidad a fin de que puedan realizar sus descargos. Los comentarios o aclaraciones recibidos son evaluados por la comisión de control. Toda la información se registra y se archiva en la documentación del Servicio de Control Específico y en los aplicativos informáticos para dar por culminada esta etapa.

En cuanto se registra el cierre de la etapa de ejecución, inicia la (iv) etapa de elaboración de informe. La comisión de control elabora el informe de Control Específico y una vez aprobado por la unidad orgánica, órgano desconcentrado u OCI, se comunica al titular de la entidad o responsable de la dependencia y la Procuraduría Pública de la Contraloría⁷. Este informe contiene los hechos con presuntas irregularidades, personas involucradas y recomendaciones de inicio de acciones legales y administrativas correspondientes. Una vez comunicado el Informe se procede al cierre del Servicio de Control Específico y se publica en el Portal Web de la Contraloría.

⁷De acuerdo a la RC N° 269-2019-CG que modifica la RC N° 198-2019-CG.

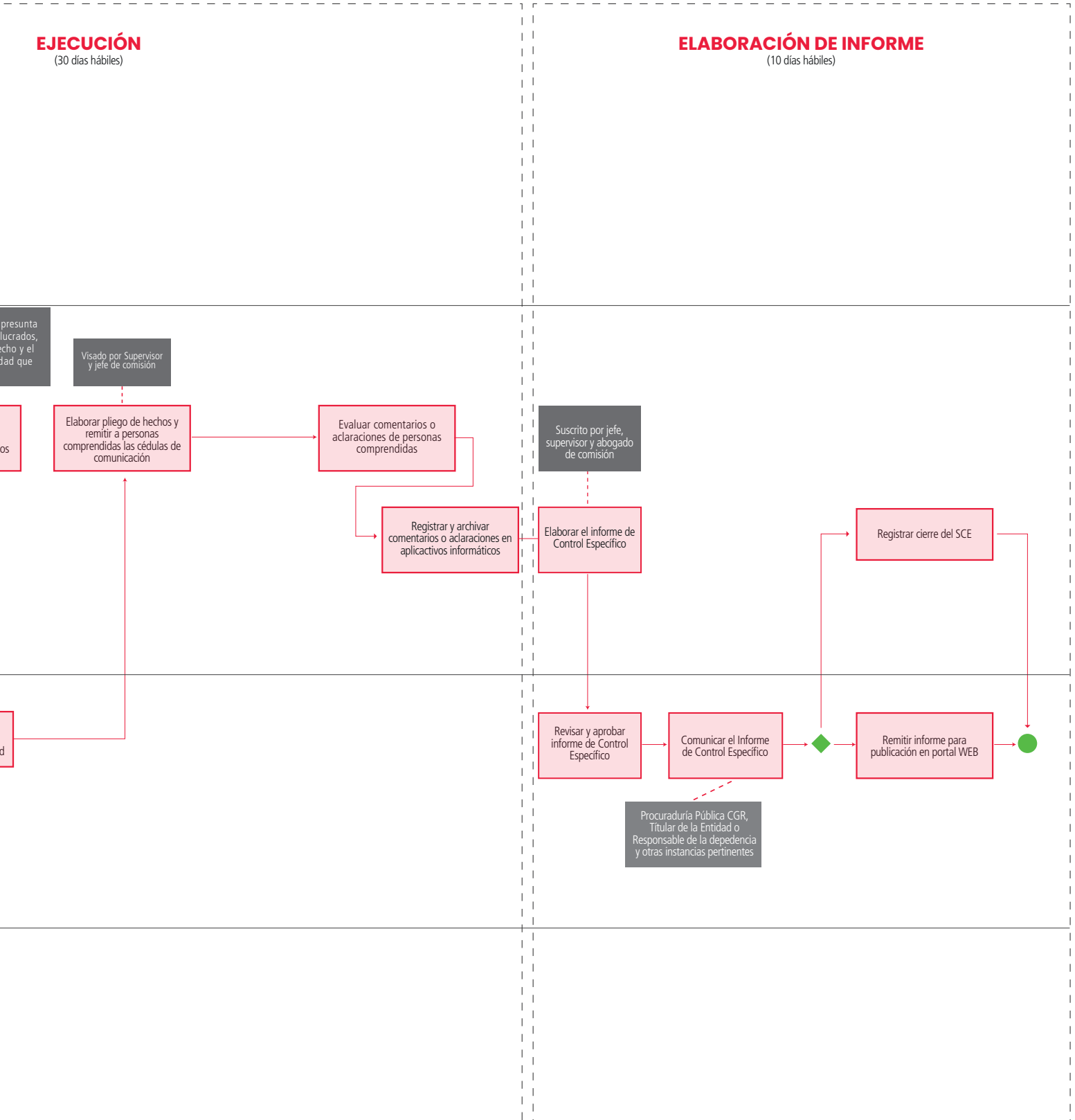
GRÁFICO 4. ETAPAS DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECIAL



ELABORACIÓN PROPIA.

FUENTE: Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y modificaciones a través de Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG.

CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD



El seguimiento a la implementación de las recomendaciones de inicio de acciones legales presentadas en los informes de Control Específico se desarrolla de manera permanente y está a cargo del órgano de control institucional respectivo que debe registrar los avances en el aplicativo informático de la Contraloría.

El servicio de control específico debería ser capaz de identificar a los responsables de presuntas omisiones o irregularidades en el uso de los bienes y fondos del Estado en un plazo de 60 días calendario. Para que así, mediante un control ágil, oportuno y eficiente, reduzca la sensación de impunidad y desaliente los actos de corrupción en los diferentes niveles de gobierno.

04

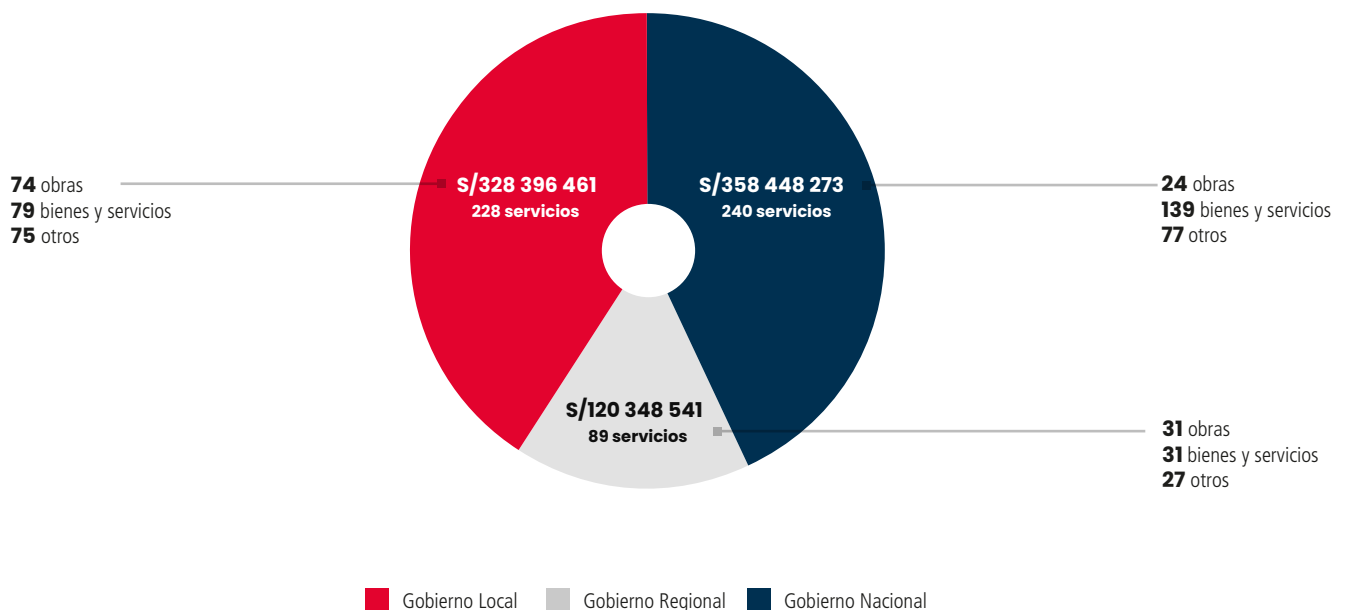
Primeros resultados del Control Específico

A continuación, se presenta de manera descriptiva la experiencia de la CGR en el desarrollo de los Servicios de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad durante el año 2019. Para ello se realiza una sistematización de los resultados de los servicios de control específico desarrollados y culminados durante el año 2019. Ello permite demostrar la utilidad de esta nueva modalidad de control al identificar los posibles espacios de mejora del sistema de control y hacia dónde priorizar los esfuerzos de prevención de hechos irregulares.

4.1 Producción de servicios de Control Específico

Los 557 servicios de control específico a hechos con presunta irregularidad realizados en el 2019, se dividen entre los que están relacionados a bienes y servicios (45%), otros (32%)⁸ y obras (23%). Observamos que los servicios de control específico se desarrollaron sobre todo en entidades del gobierno nacional (ministerios, empresas públicas) y local (municipalidades). Estos servicios permitieron auditar un total de S/ 807 193 275 de recursos públicos.

GRÁFICO 5. SERVICIOS DE CONTROL ESPECÍFICO POR NIVEL DE GOBIERNO - AÑO 2019



ELABORACIÓN PROPIA.

FUENTE: Subgerencia de Desarrollo del SNC de la Contraloría General de la República

⁸La categoría "otros" corresponde a casos de contratos de funcionarios y servidores públicos, doble percepción, incremento remuneraciones, entre otros.

CUADRO 4. SERVICIOS DE CONTROL ESPECÍFICO POR NIVEL DE GOBIERNO – AÑO 2019

Nivel de Gobierno	Servicios	Recursos
1. Gobierno Nacional	240	S/ 358 448 273
Obras	24	S/ 124 724 198
Bienes y Servicios	139	S/ 216 114 271
Otros	77	S/ 17 609 804
2. Gobierno Regional	89	S/ 120 348 541
Obras	31	S/ 97 069 464
Bienes y Servicios	31	S/ 8 951 723
Otros	27	S/ 14 327 354
3. Gobierno Local	228	S/ 328 396 461
Obras	74	S/ 198 714 814
Bienes y Servicios	79	S/ 82 204 811
Otros	75	S/ 47 476 837
	557	S/ 807 193 275

ELABORACIÓN PROPIA.

FUENTE: Subgerencia de Desarrollo del SNC de la Contraloría General de la República.

En cuanto a la cobertura territorial, se realizaron servicios de control específico en los 24 departamentos del país y la Provincia Constitucional del Callao, siendo Lima el departamento que concentró la mayor cantidad de servicios (260), seguido por Junín (24), Ayacucho (23), Provincia Constitucional del Callao (22) y Ucayali (20). Después de Lima, los departamentos con mayores montos auditados son Piura, Ucayali, Ayacucho y Junín.

GRÁFICO 6. SERVICIOS DE CONTROL ESPECÍFICO Y RECURSOS AUDITADOS POR DEPARTAMENTO – AÑO 2019



ELABORACIÓN: Gerencia de Comunicación Corporativa.

FUENTE: Subgerencia de Desarrollo del SNC de la Contraloría General de la República

En cuanto a los sectores que fueron materia de investigación por los servicios de control específico, tenemos que las entidades auditadas del nivel de gobierno nacional y regional son en mayor proporción del sector Educación. A nivel de los gobiernos locales, después de Planeamiento y Gestión destacan las funciones de Transportes y Saneamiento.

⁹Los dos servicios de control específico ejecutados por la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios no registran un monto auditado debido a la naturaleza del hecho irregular, Informes de Control N°5653-2019-CG/GRMD-SCE y N°031-2019-2-5346.

CUADRO 5. SERVICIOS DE CONTROL ESPECÍFICO POR SECTOR - AÑO 2019

Nivel de Gobierno	Servicios	En porcentaje
Gobierno Nacional	240	43
Educación	36	15
Justicia	27	11
Planeamiento y Gestión	22	9
Salud	21	9
Agricultura	18	8
Energía y Minas	16	7
Desarrollo e Inclusión Social	15	6
Defensa y Seguridad Nacional	13	5
Vivienda, Construcción y Saneamiento	10	4
Transportes y Comunicaciones	10	4
Otros	52	22
Gobierno Regional	89	16
Educación	21	24
Salud	18	20
Planeamiento y Gestión	16	18
Transportes y Comunicaciones	15	17
Agricultura	8	9
Turismo	4	4
Otros	7	8
Gobierno Local	228	41
Planeamiento y Gestión	125	55
Transportes	44	19
Saneamiento	18	8
Ambiente	11	5
Educación	11	5
Protección Social	8	4
Otros	11	5
Total	557	100

ELABORACIÓN PROPIA.

FUENTE: Subgerencia de Desarrollo del SNC de la Contraloría General de la República

Como parte de los resultados de estos servicios de control específico, se lograron comprobar hechos irregulares que derivaron en un perjuicio económico al Estado de S/ 128 160 466, equivalente a S/ 230 091 por servicio de control. Los gobiernos locales fueron responsables del 53% del perjuicio económico total y cada servicio de control identificó un perjuicio al Estado promedio de S/ 300 672.

CUADRO 6. PERJUICIO ECONÓMICO DETERMINADO EN LOS SERVICIOS DE CONTROL ESPECÍFICO POR NIVEL DE GOBIERNO – AÑO 2019

Nivel de Gobierno	Perjuicio total	Servicios	Promedio por servicio
Gobierno Nacional	S/ 33 943 385.4	240	S/ 141 430.8
Gobierno Regional	S/ 25 663 927.5	89	S/ 288 358.7
Gobierno Local	S/ 68 553 153.0	228	S/ 300 671.7
Total	S/ 128 160 465.9	557	S/ 230 090.6

ELABORACIÓN PROPIA.

FUENTE: Subgerencia de Desarrollo del SNC de la Contraloría General de la República

Los servicios de control específico identificaron 4127 presuntas responsabilidades civiles, penales y administrativas en funcionarios y servidores públicos. Lo que muestran las estadísticas es que los servicios de control específico han determinado el involucramiento de funcionarios públicos en responsabilidades administrativas (57%), y significativamente menos en responsabilidades penales (26%) y civiles (17%). Además, la mayor cantidad de responsabilidades identificadas corresponden a los gobiernos locales (54%).

CUADRO 7. RESPONSABILIDADES IDENTIFICADAS POR NIVEL DE GOBIERNO – AÑO 2019

Nivel de Gobierno	Administrativa	Civil	Penal	Total	En porcentaje
Gobierno Nacional	722	233	113	1068	26
Gobierno Regional	450	99	266	815	20
Gobierno Local	1193	351	700	2244	54
Total	2365	683	1079	4127	100
	57%	17%	26%	100%	

ELABORACIÓN PROPIA.

FUENTE: Subgerencia de Desarrollo del SNC de la Contraloría General de la República

La alta tasa de responsabilidades administrativas sugeriría que, para el rango de montos examinados por los servicios de control específico (hasta 30 millones de soles), es posible corregir y sancionar la mayor cantidad de hechos irregulares en el ámbito institucional sin necesidad de llegar al sistema judicial, como sucede con los procesos civiles y penales.

Es importante precisar que, si bien se identificaron 4127 responsabilidades, un funcionario puede estar señalado con más de una responsabilidad. Por ello, si contamos a los funcionarios

únicos tenemos un total de 2568. Al analizar la relación entre los servicios de control específico realizados y los funcionarios únicos involucrados en al menos una presunta responsabilidad por nivel de gobierno, encontramos que por cada servicio realizado a un gobierno local se identificaron en promedio casi 6 funcionarios involucrados, 5 en el gobierno regional y 3 en el gobierno nacional. Es decir, para auditorías que comprenden montos hasta los 30 millones de soles, el ratio de funcionarios y servidores públicos involucrados en hechos irregulares sería más alto en los gobiernos regionales y locales. Un indicador que resulta preocupante debido al rol que desempeñan como primera línea de atención para la provisión de bienes y servicios públicos a la población.

CUADRO 8. SERVICIOS DE CONTROL ESPECÍFICO Y FUNCIONARIOS ÚNICOS INVOLUCRADOS POR NIVEL DE GOBIERNO – AÑO 2019

Nivel de Gobierno	Servicios (S)	Funcionarios (F)	Ratio F/S
Gobierno Nacional	240	770	3.2
Gobierno Regional	89	480	5.4
Gobierno Local	228	1329	5.8
Total	557	2568	

ELABORACIÓN PROPIA.

FUENTE: Subgerencia de Desarrollo del SNC de la Contraloría General de la República

En cuanto a los plazos de ejecución de los servicios de control específico, la norma establece un plazo de 60 días calendario. Los resultados muestran que los primeros 557 servicios se desarrollaron en un plazo promedio de 66 días calendario. Además, se observa que los servicios de control específico a las entidades del gobierno nacional fueron mayormente ejecutados dentro del plazo esperado, en el rango de 0 a 60 días, mientras que, en el caso de los servicios de control a los gobiernos locales, la mayor cantidad de servicios se ejecutaron en un plazo mayor al esperado, en el rango de 61 a 90 días.

CUADRO 9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONTROL ESPECÍFICO EN DÍAS CALENDARIO – AÑO 2019

Nivel de Gobierno		0 a 60 días		61 a 90 días		91 días a más		Total	
Gobierno Nacional	Obras		11		12		1		24
	Bienes y servicios	145	87	90	49	5	3	240	139
	Otros		47		29		1		77
Gobierno Regional	Obras		2		18		11		31
	Bienes y servicios	18	7	51	17	20	7	89	31
	Otros		9		16		2		27
Gobierno Local	Obras		6		58		10		74
	Bienes y servicios	36	15	152	55	40	9	228	79
	Otros		15		39		21		75
Total		199		293		65		557	
Promedio de días			49		71		103		66
Costo promedio			S/ 41 934		S/ 61 145		S/ 87 295		S/ 57 333
Perjuicio económico promedio			S/ 90 232		S/ 258 555		S/ 529 962		S/ 230 090

ELABORACIÓN PROPIA.

FUENTE: Subgerencia de Desarrollo del SNC de la Contraloría General de la República

Una de las cualidades de la modalidad del control específico es precisamente el corto tiempo que debería tomar la identificación y la postulación de sanciones a los responsables por hechos irregulares. Precisamente, estos resultados de tiempo y costo de los servicios de control específico evidencian la mayor costo-efectividad de esta modalidad de control posterior.

4.2 Informes de Control Específico

En esta sección se presentan a modo de ejemplo nueve informes emblemáticos, tratándose de tres servicios de Control Específico por nivel de gobierno y por cada categoría: Obras, bienes y servicios y otros.

GOBIERNO NACIONAL

1. Servicio incompleto de descolmatación del río La Leche en Lambayeque

Informe del Servicio de Control Específico N°2171-2019-CG/GRLA-SCE

Entidad: Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI)**Periodo:** 29 de noviembre de 2017 al 18 de julio de 2019

Audidores de la Gerencia Regional de Lambayeque evidenciaron un perjuicio económico de S/ 11 483 571 en el servicio de descolmatación del tramo I del río La Leche en el 2018, a cargo del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) del Ministerio de Agricultura y Riego. Seis exfuncionarios tendrían presunta responsabilidad penal y administrativa en estos hechos.

Según el informe, el PSI recibió el servicio contratado sin observaciones, pese a que algunos trabajos no fueron brindados ni ejecutados, como por ejemplo la partida de movilización y desmovilización de maquinaria pesada, habilitación de camino de acceso, limpieza del cauce del río, conformación de bordos con material de corte y encimado de dique con material de préstamo (material de cantera).

Link del informe: https://s3.amazonaws.com/spic-informes-publicados/informes/2019/11/2019CPOL43000130_ADJUNTO.pdf

2.Liquidación irregular de obra en colegio Leoncio Prado de Huánuco

Informe del Servicio de Control Específico **N°076-2019-2-0190-SCE**

Entidad: Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED)

Periodo: 24 de mayo de 2013 al 05 de julio de 2018



Audidores del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación evidenciaron un perjuicio económico de S/ 460 289 en la liquidación del contrato de obra ejecutado en la institución educativa Leoncio Prado de Huánuco, a cargo del PRONIED del Ministerio de Educación. Tres exfuncionarios tendrían presunta responsabilidad penal y civil en estos hechos.

El Servicio de Control Específico detectó que el consorcio ejecutor presentó la liquidación de la obra, la misma que fue materia de observaciones por el área técnica elaborando una nueva liquidación, con un saldo a cargo del contratista de S/ 156 660.91, la cual se aprobó sin haberse puesto en conocimiento del contratista para su pronunciamiento. Tras un proceso arbitral, la situación se revertió y se consintió la liquidación presentada inicialmente por el contratista. Por lo tanto, la entidad pagó S/ 211 577.79 cuando debió

ser S/ 26 749.62, cuya diferencia se reconoció por conceptos de mayores gastos financieros incurridos por la renovación de cartas fianzas.

Link del informe: https://s3.amazonaws.com/spic-informes-publicados/informes/2019/12/2019CPO019000236_ADJUNTO.pdf

3. Designación irregular de dos servidores públicos en el Congreso de la República

Informe del Servicio de Control Específico **N°023-2019-2-3346-SCE**

Entidad: Congreso de la República

Periodo: 08 de enero de 2016 al 19 de junio de 2019

Audidores de la Oficina de Auditoría Interna del Congreso de la República evidenciaron en el informe del Servicio de Control que el departamento de recursos humanos del Congreso de la República admitió en el cargo de Asesor II a una persona que no cumplía con los requisitos mínimos previstos en el reglamento interno de trabajo, ocasionando una afectación de los intereses institucionales. Asimismo, el informe identificó que otro servidor de la entidad consignó información falsa en sus declaraciones juradas requeridas para su ingreso, al no consignar que tenía parentesco de tercer grado con una congresista de la República. Ambos casos vulneraron los principios de idoneidad, legalidad, probidad y veracidad (solo en el segundo caso) afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública. Tres funcionarios públicos tendrían presunta responsabilidad administrativa en estos hechos.

Link del informe: https://s3.amazonaws.com/spic-informes-publicados/informes/2020/01/2019CPO334600038_ADJUNTO.pdf

GOBIERNO REGIONAL

1.Trabajadores de UGEL Huaraz cobraron incentivos de forma irregular

Informe del Servicio de Control Específico N°5892-2010-CG/GRAN-SCE

Entidad: Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Huaraz

Periodo: 19 de diciembre de 2014 al 28 de febrero de 2018



La Gerencia Regional de Control de Áncash identificó un perjuicio económico de S/ 5 628 904 en la UGEL de Huaraz, a cargo del Gobierno Regional de Áncash, producto de los pagos por incentivos laborales y devengados realizados a personal administrativo, pese a que no se contaba con disponibilidad presupuestal, afectando partidas destinadas al pago de remuneraciones y beneficios sociales de docentes de diversos colegios (periodo 2014 – 2018). Once funcionarios tendrían presunta responsabilidad penal y/o administrativa.

En el servicio de control se evidenció que exfuncionarios de la UGEL Huaraz reconocieron y pagaron de manera irregular deudas por incentivos laborales en calidad de devengados de los años 2011 al 2014, a favor de 32 personas, sin contar con presupuesto para ello, reconociendo deudas desde S/ 70 400.00 hasta S/ 120 380.00 por trabajador. Auditores de la Gerencia Regional de Control de Áncash evidenciaron que se simulaban pagos de remuneraciones de personal activo y de pensionistas afectando el presupuesto destinado para dicho fin.

Link del informe: https://s3.amazonaws.com/spic-informes-publicados/informes/2019/12/2019CPOL42500447_ADJUNTO.pdf

3. Irregular titulación de predios rurales que ocasionó la pérdida de 4,785 hectáreas de bosque en Ucayali

Informe del Servicio de Control Específico N°5988-2019-CG/GRUC-SCE

Entidad: Dirección Regional de Agricultura de Ucayali

Periodo: 02 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018

Audidores de la Gerencia Regional de Control de Ucayali identificaron la pérdida de 4785 hectáreas de tierra con cobertura boscosa en las que se ubican cuerpos de agua debido a proceso irregular de inmatriculación y titulación de predios rurales a cargo de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ucayali. Seis funcionarios tienen presunta responsabilidad penal y administrativa en estos hechos.

El Servicio de Control Específico evidenció que la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali inmatriculó 704.8 hectáreas de tierras para la formalización de 58 predios a pesar de conocer que en la zona intervenida no existían ocupantes ni explotación económica, y que se debía cancelar los asientos registrales de 128 predios que los precedieron y que fueron declarados nulos por haber consignado información falsa y pese a la advertencia que las condiciones que motivaron la nulidad no habían desaparecido.

Link del informe: https://s3.amazonaws.com/spic-informes-publicados/informes/2020/01/2020CPOL4660001_ADJUNTO.pdf

Gobierno local

1. Pagos irregulares por obra de Mercado Zonal Sur en la ciudad de Cajamarca

Informe del Servicio de Control Específico N° 018-2019-2-0368-SCE

Entidad: Municipalidad Provincial de Cajamarca

Periodo: 1 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2018



Los auditores del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca detectaron que la comuna aprobó un pago adicional de S/ 1 401 738 durante la construcción del Mercado Zonal Sur, ubicado en el Distrito de Cajamarca, ocasionando un perjuicio económico a la entidad. Cuatro exfuncionarios tienen presunta responsabilidad penal y administrativa en estos hechos.

El informe del servicio de control evidenció que la entidad aprobó el expediente técnico adicional de la obra, sin considerar que este presentaba partidas que no se configuran como prestación adicional de obra, habiéndose modificado algunas sin sustento técnico e incluyendo otras que representaban mayores metrados a pesar de que el sistema de contratación fue de suma alzada. Por ejemplo, los auditores verificaron que las “Obras exteriores del expediente adicional” y las subpartidas “Enchape de muros fachada”, “Jardines exteriores” y “Enchape de muro de la entrada principal”, estaban contempladas en los planos y especificaciones técnicas del expediente contractual y debieron ser ejecutadas por el contratista, sin embargo, fueron considerados como adicional de obra ocasionando un sobrecosto a la entidad de S/ 32 415.49.

Link del informe: https://s3.amazonaws.com/spic-informes-publicados/informes/2019/11/2019CPO036800062_ADJUNTO.pdf

2. Recepción y pago de una obra inconclusa de agua y saneamiento en Unicachi en Puno

Servicio del Servicio de Control Específico **N°5832-2019-CG/GRPU-SCE**

Entidad: Municipalidad Distrital de Unicachi

Periodo: 30 de octubre de 2015 al 16 de agosto de 2019

Auditores de la Gerencia Regional de Puno detectaron un perjuicio económico de S/ 176 990.84 en la ejecución de una obra de agua potable y saneamiento básico, la cual estuvo a cargo de la Municipalidad Distrital de Unicachi en Puno. Cuatro exfuncionarios y exservidores tendrían presunta responsabilidad penal y administrativa en estos hechos.

La obra, que debería beneficiar a más de 600 pobladores del sector de Marcaja, fue recepcionada por funcionarios de la Municipalidad Distrital de Unicachi en agosto de 2016 y la liquidación fue aprobada en enero de 2017 a pesar de que no se cumplió con el 100% de su ejecución. El informe del servicio de control evidenció que la entidad recepcionó la obra “Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Integral en el Sector de Marcaja, Distrito de Unicachi”, sin que el contratista haya cumplido con la ejecución de todas las partidas y subpartidas de las unidades básicas de saneamiento N° 29 y 120. Tampoco se ejecutó la instalación eléctrica de distribución primaria y la subestación del componente del sistema de agua potable.

Link del informe: https://s3.amazonaws.com/spic-informes-publicados/informes/2020/01/2020CPOL45500004_ADJUNTO.pdf

3. Recursos del canon petrolero fueron irregularmente utilizados para pago de personal en Piura

Servicio de Control Específico N° 5650-2019-CG/GRPI-SCE

Entidad: Municipalidad Distrital de Lobitos- Piura

Periodo: 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018



Audidores de la Gerencia Regional de Control de Piura detectaron que la Municipalidad Distrital de Lobitos utilizó S/ 5 852 329 de los recursos provenientes del canon y sobrecanon petrolero para pagar a personal de la comuna, afectando la ejecución de los proyectos u obras de infraestructura de impacto local correspondientes a los años 2015-2018. Siete exfuncionarios y exservidores tendrían presunta responsabilidad penal y/o administrativa en estos hechos.

En el servicio de control se evidenció el desembolso de S/ 5 852 329 de recursos del canon y sobrecanon petrolero fueron empleados para el pago de personal de limpieza y recojo de residuos sólidos, videovigilancia, limpieza de drenes y administrativos que desempeñaban funciones en las diferentes áreas municipales. Dichos pagos se habían tramitado para la supuesta operación y mantenimiento de cinco proyectos de inversión pública, sin embargo, en realidad no cumplían con esta finalidad.

Link del informe: https://s3.amazonaws.com/spic-informes-publicados/informes/2020/01/2019CPOL42000152_ADJUNTO.pdf

05

Conclusiones

Los 557 Servicios de Control Específico en el 2019 se desarrollaron en mayor proporción sobre casos relacionados a bienes y servicios (45%) y en menor proporción sobre otros grupos de gasto (32%) y obras (23%). Las entidades sujetas a control corresponden en su mayoría al gobierno nacional (ministerios, empresas públicas) y gobierno local (municipalidades). Estos servicios permitieron auditar un total de S/ 807 193 275.

Los servicios de control específico tuvieron cobertura sobre todos los departamentos del país, pero la mayor cantidad de ellos se concentraron en Lima (260), seguido por Junín (24), Ayacucho (23), Provincia Constitucional del Callao (22) y Ucayali (20). En cuanto a los recursos auditados por el control específico, se muestra que después de Lima, los departamentos con mayores montos auditados son Piura, Ucayali, Ayacucho y Junín.

Los resultados muestran que los hechos irregulares identificados derivaron en un perjuicio económico al Estado de S/ 128 160 465, equivalente a S/ 230 090 por servicio de control específico. Al desagregarlo por nivel de gobierno, se encuentra que el promedio de perjuicio económico por servicio de control a entidades del gobierno nacional asciende a S/ 141 430, S/ 288 358 en gobiernos regionales y S/ 300 671 en gobiernos locales.

En cuanto a las presuntas responsabilidades por los hechos irregulares encontrados, se identificaron 4127 presuntas responsabilidades civiles, penales y administrativas que involucrarían a 2568 funcionarios y servidores públicos. Lo que muestran las estadísticas es que los servicios de control específico han determinado el involucramiento de funcionarios públicos y servidores públicos sobre todo en responsabilidades administrativas (57%), y en menor cantidad en responsabilidades penales (26%) y civiles (17%).

Adicionalmente, se encuentra un alto ratio de funcionarios involucrados en hechos irregulares en los gobiernos regionales y locales. Por cada servicio realizado a un gobierno local se encuentran casi 6 funcionarios con algún tipo de responsabilidad, 5 en gobierno regional y 3 en gobierno nacional.

Esta realidad sugeriría que se requiere mayor atención e inversión en fortalecimiento de capacidades de funcionarios públicos de entidades regionales y locales, así como también un mayor y mejor acompañamiento para prevenir hechos irregulares. De ahí a que la expansión modelo de control concurrente parece urgente. Estos resultados evidencian una preocupante debilidad institucional pero también la oportunidad de implementar mecanismos que coadyuven al trabajo de los funcionarios públicos honestos, aunque no siempre bien calificados y remunerados, para prevenir que cometan actos que pudieran derivar en perjuicios económicos al Estado.

Los resultados presentan que en promedio los servicios de control se desarrollan en un plazo de 66 días calendario. Se observa que los servicios de control específico a entidades del gobierno nacional son los más cortos y la mayoría se realizan dentro del plazo establecido de 60 días calendario, mientras que, en el caso de los servicios de control a los gobiernos locales, la mayoría se ejecutan en un plazo de entre 61 y 90 días calendario. Estos resultados estarían también evidenciando un proceso de adecuación a esta nueva modalidad de control y la necesidad de mejorar la eficacia de los procesos de recopilación de información y uso de la interoperabilidad de las diversas bases de datos del Estado para terminar los informes de servicios de control específico en el plazo esperado cuando se trata de auditorías a gobiernos locales.

Con el análisis de los primeros 557 Servicios de Control Específico, se puede afirmar que, en promedio, un Control Específico demora y cuesta una cuarta parte de lo que una auditoría de cumplimiento. Por tanto, se evidencia la mayor costo-efectividad de esta nueva modalidad de control posterior para casos de hasta 30 millones de soles, que de manera célere y focal aporta a la lucha contra la corrupción e inconducta funcional en el Estado y a la creación de valor público para la ciudadanía.

06

Referencias

CEPAL. (2020). *Dimensionar los efectos del COVID-19 para pensar en la reactivación*. Informe Especial COVID-19 N°2, *Comisión Económica para América Latina y el Caribe* (CEPAL).

CGR. Portal web de la Contraloría General de la República.

<https://www.contraloria.gob.pe/>

Olken, B. A., & Pande, R. (2019). *J-PAL Governance Initiative Review Paper*. Abdul Latif Jameel Poverty Action Lab (J-PAL).

PPEDC. (2018). *La corrupción en los Gobiernos Regionales y Locales*. Informe Temático, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC), Lima.

Proética. (2019). *XI Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2019*. Lima.

Shack, N. (2020). *Modelo de Control Concurrente como eje central de un enfoque preventivo, célere y oportuno del Control Gubernamental en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

07 Anexos

ANEXO 1. RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 198-2019 CG

CONTRALORÍA GENERAL



Resolución de Contraloría No. 198-2019-CG

Lima, 01 JUL 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000106-2019-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y la Hoja Informativa N° 000242-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;



Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;



Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;



Que, conforme el artículo 8 de la Ley N° 27785, el control externo es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control por encargo o designación de esta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado, el cual se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos



correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Generales de Control Gubernamental, las cuales son de obligatorio cumplimiento para la realización del control gubernamental, estableciendo en el literal c. del numeral 1.17 de la sección I. Marco Conceptual y el numeral 7.3 de la sección VII. Normas de Servicios de Control Posterior, las modalidades de ejecución de los servicios de control posterior: auditoría financiera, auditoría de desempeño, auditoría de cumplimiento y otros que establezca la Contraloría General de la República;



Que, con el propósito de optimizar el alcance de los servicios de control posterior, se ha identificado la necesidad de establecer y regular otra modalidad de control posterior puntual y abreviada distinta a las auditorías, para cuyo fin resulta necesario modificar el literal c. del numeral 1.17 de la sección I. Marco Conceptual; y el numeral 7.3 de la sección VII. Normas de Servicios de Control Posterior de las Normas Generales de Control Gubernamental, y establecer un nuevo esquema de los servicios de control posterior, clasificándolos en auditorías, servicios de control específico a hechos con presunta irregularidad y otras modalidades que establezca la Contraloría General de la República;



Que, con Hoja Informativa N° 000106-2019-CG/NORM, la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, sustenta la necesidad de modificar las Normas Generales de Control Gubernamental y regular el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, dejando sin efecto la normativa pertinente;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa, mediante Hoja Informativa N° 000242-2019-CG/GJN, se sustenta la modificación de las Normas Generales de Control Gubernamental y la emisión del marco normativo que regule el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, por lo cual resulta viable jurídicamente la emisión del acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal c. del numeral 1.17 de la Sección I. Marco Conceptual y el numeral 7.3 de la sección VII. Normas de Servicios de Control Posterior de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, modificadas por Resolución de Contraloría N° 431-2016-CG y Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, en los términos siguientes:

"I. MARCO CONCEPTUAL

[...]

Servicios de control



CONTRALORÍA GENERAL



Resolución de Contraloría No. 198-2019-CG

[...]

1.17 Los servicios de control pueden ser de los siguientes tipos:

[...]

c. Servicios de control posterior

- Auditorías
 - Auditoría Financiera.
 - Auditoría de Desempeño.
 - Auditoría de Cumplimiento.
 - Otros que se establezca.
- Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad
- Otros que se establezca



[...]"

"VII. NORMAS DE SERVICIOS DE CONTROL POSTERIOR

[...]

7.3 Los servicios de control posterior pueden ser: auditorías, servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad y otros que establezca la Contraloría.

Cada servicio de control posterior se regula por su correspondiente normativa específica, con observancia de las disposiciones contenidas en estas Normas Generales.

[...]"

Artículo 2.- Aprobar la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Dejar sin efecto, a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Resolución de Contraloría N° 131-2004-CG que aprobó la Directiva N° 011-2004-CG/GDPC "Procedimiento para la Ejecución de Acciones Rápidas" y su modificatoria aprobada por Resolución de Contraloría N° 168-2011-CG, la Resolución de Contraloría N° 070-2018-CG que aprobó la Directiva N° 005-2018-CG/DPROCAL "Auditoría de Cumplimiento Derivada del Control Concurrente" y la Resolución de Contraloría N° 138-2018-CG que aprobó los "Lineamientos para realizar Auditorías de Cumplimiento Sobre Hechos Irregulares Especificos con Identificación de Presunta Responsabilidad".





Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y esta a su vez con su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.


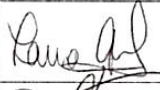



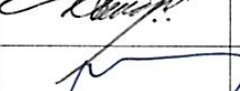

Regístrese, comuníquese y publíquese



Nelson Shack Yalta

NELSON SHACK YALTA

Contralor General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		Versión: 01 Código: 04 Aprobado con R.C. N° 198 -2019-CG de fecha 01/10/2019		
 <p>LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ</p>				
<p>DIRECTIVA N° 007-2019-CG/NORM</p> <p>“SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD”</p>				
	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado por:	Laura Gris Luyo	Abogada de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental.		01/10/2019
	Aydeé Luna Lezama	Especialista de la Gerencia Jurídico Normativa.		01/10/2019
	Karla Pérez Guzmán	Subgerente (e) de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental.		01/10/2019
Revisado por:	Paulo Cervera Alcántara	Gerente de la Gerencia Jurídico Normativa.		01/10/2019
	Martín Díaz Huamán	Vicecontralor de Servicios de Control Gubernamental (e).		01/10/2019
Aprobado por:	Nelson Shack Yalta	Contralor General de la República.		01/10/2019

DIRECTIVA N° 007 -2019-CG/NORM

“SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD”

ÍNDICE

1. FINALIDAD	3
2. OBJETIVOS	3
3. ALCANCE	3
4. SIGLAS Y REFERENCIAS	3
5. BASE LEGAL	4
6. DISPOSICIONES GENERALES	4
6.1 Definiciones	4
6.2 Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad	5
6.2.1 Incorporación de evidencias al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad	6
6.2.2 Acciones de Planeamiento en el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad	6
6.2.2.1 Elaboración de la Carpeta de Servicio de Control Específico	6
6.2.2.2 Recopilación de información y documentación complementaria	7
6.2.3 Documentación del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad	8
6.2.4 Publicidad de los Informes de Control Específico	8
6.2.5 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de una Dependencia	8
6.2.6 Plazos para la atención de requerimientos de información y documentación	9
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	9
7.1 Etapas en el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad	9
7.1.1 Etapa de Planificación	9
7.1.2 Etapa de Ejecución	11
7.1.2.1 Acreditación de la Comisión de Control o comunicación de inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad	11
7.1.2.2 Desarrollo de Procedimientos	11
7.1.2.3 Identificación de la Presunta Irregularidad	12
7.1.2.4 Registro de cierre de la etapa de ejecución	18
7.1.3 Etapa de elaboración de informes	18
7.1.3.1 Elaboración de Informes de Control Específico	18
7.1.3.2 Revisión y aprobación del Informe de Control Específico	24
7.1.3.3 Comunicación del Informe de Control Específico	25
7.2 Remisión de información resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a otros organismos públicos	25
7.3 Comunicación por participación desvirtuada en hechos comunicados	25
7.4 Cierre del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad	25
7.5 Implementación y Seguimiento a las recomendaciones de los Informes de Control Específico	26
7.5.1 Estados aplicables	26
7.5.2 Seguimiento al Proceso o Procedimiento iniciado a partir de un Informe de Control Específico	28
8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	28
Primera. - Vigencia	28
Segunda. - Derogatoria	28
Tercera. - Emisión de procedimientos y adecuación de aplicativos informáticos	28



Cuarta. - Publicación de formatos en el portal web de la Contraloría _____ 28

9. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA _____ 28

Única. - Auditorías de Cumplimiento derivadas del Control Concurrente en proceso _____ 28



1. FINALIDAD

Establecer el marco normativo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, con el propósito de ejercer un control gubernamental puntual y abreviado, que permita identificar la existencia de presuntas responsabilidades respecto de la utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, así como el cumplimiento de las normas legales aplicables.

2. OBJETIVOS

- Desarrollar las disposiciones que regulan el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, sus etapas de planificación, ejecución, elaboración de informes.
- Determinar las disposiciones para la implementación y seguimiento de sus resultados.

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento para:

- Las unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría General de la República, de acuerdo a su competencia funcional.
- Los Órganos de Control Institucional.
- Las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.

4. SIGLAS Y REFERENCIAS

Contraloría	:	Contraloría General de la República.
Dependencia	:	Es el órgano, unidad orgánica que forma parte o se encuentra adscrita a una entidad y que, por su dimensión o la magnitud de las actividades a su cargo, cuenta con un grado de gestión propia que le permite adoptar decisiones e interactuar directamente con los órganos del Sistema Nacional de Control durante la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
Entidad	:	Es una entidad sujeta al Sistema Nacional de Control.
Ley N° 27785	:	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
OCI	:	Órgano de Control Institucional.
Responsable de una dependencia	:	Servidor a cargo de una dependencia de la entidad, que tiene capacidad de dirección e interactúa con los órganos del Sistema Nacional de Control durante la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
Sistema	:	Sistema Nacional de Control.
Titular de la entidad	:	Es la máxima autoridad jerárquica institucional de carácter unipersonal o colegiado en una entidad. En caso de órganos colegiados, se entenderá por titular a quien lo preside.



5. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental, y sus modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, vigente.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Definiciones

6.1.1 Comisión de Control: Es el equipo de profesionales a cargo del servicio de control. Está conformada por el Supervisor, el Jefe e integrantes, y su labor es supervisada por el órgano desconcentrado, la unidad orgánica de la Contraloría o el OCI, a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad. La Comisión de Control debe estar integrada por un abogado y puede contar con la participación de expertos.

a) **Supervisor:** Es el encargado de liderar la Comisión de Control que realiza el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, impulsando el cumplimiento de los objetivos establecidos. Coordina y supervisa en forma permanente las labores de los integrantes de la Comisión de Control, en cada una de las etapas del servicio, brinda asesoramiento y asistencia técnica e informa de los avances y resultados a su inmediato superior, revisa y suscribe el Informe de Control Específico.

El rol de Supervisor puede ser asumido por el Jefe de OCI de la entidad o dependencia sujeta al control.

b) **Jefe de Comisión:** Es el miembro de la Comisión de Control, responsable de administrar y conducir la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad. Brinda asesoramiento y asistencia técnica a los integrantes de la Comisión de Control de forma oportuna, y gestiona los requerimientos y las coordinaciones con los funcionarios o servidores de la entidad o dependencia sujeta al referido servicio de control. Está a cargo de revisar el Pliego de Hechos y la evaluación realizada a las aclaraciones, y de elaborar y suscribir el Informe de Control Específico, así como efectuar su registro y el de la información obtenida y generada durante el servicio de control realizado, en el respectivo aplicativo informático. Su labor se encuentra sujeta a revisión por parte del Supervisor de la Comisión.

c) **Integrante:** Es el miembro de la Comisión de Control a cargo de desarrollar y documentar, de forma integral y ordenada, los procedimientos establecidos para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, así como de elaborar el Pliego de Hechos y efectuar la evaluación de las aclaraciones presentadas por los funcionarios o servidores públicos involucrados. Coordina y está bajo la supervisión directa del Jefe de Comisión. El abogado tiene la condición de integrante de la Comisión de Control y suscribe el Informe de Control Específico.

6.1.2 Control Gubernamental: Consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, así como el cumplimiento de las normas legales aplicables, su ejecución constituye un proceso integral y permanente.



El Control Gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría, la cual establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de las entidades, los tipos de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución.

6.1.3 Evidencia: Es la información obtenida mediante la aplicación de técnicas tales como: inspección, observación, comprobación, comparación, análisis cualitativo y cuantitativo, indagación, conciliación, entrevistas, confirmación externa, entre otras, y que sirven para sustentar el resultado del servicio de control.

La evidencia debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) **Ser suficiente:** es la medida cuantitativa de la evidencia del servicio de control. La Comisión de Control debe determinar, si existe la cantidad de evidencia necesaria para cumplir con los objetivos del control y sustentar los resultados obtenidos.
- b) **Ser apropiada:** es la medida cualitativa de la evidencia del servicio de control; es decir, de su relevancia y fiabilidad para sustentar las conclusiones de la comisión de control.

6.1.4 Hecho con evidencias de irregularidad: Es aquella situación específica que cuenta con evidencias suficientes y apropiadas sobre presunta o presuntas irregularidades que pueden dar lugar a la identificación de responsabilidad civil, penal o administrativa y que ha sido advertida durante la ejecución de un servicio de control, servicio relacionado o por otras fuentes de información distintas a dichos servicios.

Para el caso de hechos con evidencias de presunta irregularidad identificados durante el desarrollo de una auditoría de cumplimiento, sobre aspectos no considerados en el plan de auditoría, se debe desarrollar un Servicio de Control Específico regulado por la presente Directiva.

6.1.5 Irregularidad

Situación contraria a la normativa, disposiciones internas, estipulaciones contractuales, términos de referencia, bases administrativas u otra análoga, originada por una acción u omisión, que genere una afectación en los recursos, bienes o interés público.

6.1.6 Pliego de Hechos

Documento que contiene el detalle de los hechos con evidencia suficiente y apropiada que denotan presuntas irregularidades y que pueden dar lugar a la identificación de responsabilidades.

6.2 Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad forma parte del Control Gubernamental, es una modalidad de los servicios de control posterior, que consiste en la intervención oportuna, puntual y abreviada, con el objeto de verificar la existencia de hechos con evidencias de presunta irregularidad e identificar las posibles responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan.

Los hechos con evidencias de presunta irregularidad identificados a partir de un servicio de control o servicio relacionado, son puestos en conocimiento del órgano desconcentrado, unidad orgánica de la Contraloría u OCI bajo cuyo ámbito se encuentra la entidad o dependencia sujeta a control, por parte de la Comisión de Control a cargo



del desarrollo del servicio de control o el equipo a cargo del servicio relacionado, a través de un documento que contiene el análisis y las conclusiones que preliminarmente den cuenta de la existencia de un hecho con evidencias de presunta irregularidad, así como la recomendación para que se evalúe el inicio de un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Para efecto de lo señalado en el párrafo precedente, la Comisión de Control a cargo del desarrollo del servicio de control o el equipo a cargo del servicio relacionado, debe gestionar la obtención de las evidencias en copias autenticadas por el fedatario de la entidad o dependencia, o en su caso las copias legalizadas por Notario Público, a fin que las mismas se incorporen válidamente como sustento del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

El órgano desconcentrado, unidad orgánica de la Contraloría u OCI, a partir de la documentación e información alcanzada, evalúa y, de ser el caso, dispone el inicio de las acciones de planeamiento para la ejecución del Servicio Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad garantiza el derecho de defensa que tienen los involucrados en dichos hechos y cautela, entre otros, el principio del debido proceso de control, debiéndoseles otorgar la oportunidad de presentar sus comentarios o aclaraciones, previamente a la emisión del respectivo Informe de Control Específico.

6.2.1 Incorporación de evidencias al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Las evidencias obtenidas durante el desarrollo de un servicio de control o un servicio relacionado, que sustentan la existencia de un hecho específico con presunta o presuntas irregularidades, puestas de conocimiento y evaluadas por el órgano desconcentrado, unidad orgánica de la Contraloría u OCI, son elementos que se incorporan válidamente al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

6.2.2 Acciones de Planeamiento en el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Las acciones de planeamiento en el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad tienen por finalidad evaluar la información de un hecho con evidencias de irregularidad para determinar la realización del referido Servicio de Control.

El planeamiento para este servicio de control se desarrolla en la forma siguiente:

- a) Elaboración de la Carpeta de Servicio de Control Específico.
- b) Recopilación de información y documentación complementaria.

En el planeamiento participan preferentemente uno o más miembros de la Comisión de Control a cargo del desarrollo del servicio de control o el equipo a cargo del servicio relacionado en el que se identificó el hecho con evidencias de presunta irregularidad.

6.2.2.1 Elaboración de la Carpeta de Servicio de Control Específico

Si el hecho específico con presunta o presuntas irregularidades cuenta con la evidencia suficiente y apropiada, obtenida del servicio de control o servicio relacionado, la unidad orgánica, el órgano desconcentrado de la Contraloría o el OCI que tendrá a su cargo el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a través de su equipo de planeamiento, elabora la Carpeta de Servicio de Control Específico en el plazo máximo de tres (3) días

6 de 28



hábiles a partir de la comunicación expresa que efectúa la Comisión de Control que tuvo a su cargo el desarrollo del servicio de control o servicio relacionado del cual se obtienen las evidencias sobre la existencia del hecho específico presuntamente irregular.

En el planeamiento se requiere la participación de un abogado designado por la unidad orgánica, el órgano desconcentrado de la Contraloría o el OCI que tendrá a su cargo el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, el mismo que formará parte de la Comisión de Control de dicho Servicio de Control.

La Carpeta de Servicio de Control Específico, contiene la información siguiente:

- a) **Origen:** Describe si el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se encuentra programado o no programado en el plan correspondiente de la unidad orgánica, órgano desconcentrado de la Contraloría u OCI a cargo del Servicio de Control.
- b) **Antecedentes de la materia de Control Específico:** Describe que el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se inicia a partir de la información obtenida durante el desarrollo de un servicio de control, servicio relacionado, o de la información proveniente de fuentes distintas a dichos servicios.
- c) **Alcance:** Define el periodo, con precisión de la fecha inicio y fecha fin estimadas, en la que se habría producido el hecho específico presuntamente irregular.
- d) **Objetivo:** Se debe determinar el objetivo que se pretende lograr con el desarrollo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
- e) **Criterios aplicables a la materia de Control Específico.** Precisa la normativa aplicable al hecho específico presuntamente irregular.
- f) **Recursos:** Define los integrantes de la Comisión de Control y costos directos estimados.
- g) **Cronograma:** El cronograma comprende las fechas estimadas para el desarrollo de cada etapa del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
- h) **Matriz preliminar de la presunta responsabilidad:** Es el instrumento que forma parte de la Carpeta de Servicio de Control Específico, en el cual se indica de manera preliminar, los datos respecto a la evidencia del hecho, el tipo de presunta responsabilidad vinculada a la misma, y los nombres de los funcionarios y servidores públicos que estarían involucrados con el hecho específico materia del servicio de control a realizar.
Esta matriz es elaborada y suscrita por el responsable del equipo de planeamiento y el abogado.

La Carpeta de Servicio de Control Específico es suscrita por el responsable del equipo de planeamiento, visada por el órgano desconcentrado, la unidad orgánica de la Contraloría, o el OCI de la entidad o dependencia y elevada al nivel superior jerárquico del cual depende, para su aprobación en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la Carpeta de Servicio de Control Específico.

6.2.2.2 Recopilación de información y documentación complementaria

De corresponder y cuando sea estrictamente necesario recopilar información complementaria sobre el hecho con evidencias de presunta o presuntas irregularidades, a efectos de identificar la gravedad del mismo, la cantidad de involucrados, entre otros aspectos, la unidad orgánica, el órgano desconcentrado de la Contraloría o el OCI a cargo del planeamiento en el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, puede recopilar la información y



documentación necesaria, en el marco de la atribución establecida en el inciso a) del artículo 22° de la Ley N° 27785.

El plazo máximo para recopilar la información y documentación complementaria es de cinco (05) días hábiles a partir del primer requerimiento a la entidad o dependencia, o a partir de la acreditación del equipo de recopilación de información en la entidad o dependencia.

6.2.3 Documentación del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

La documentación comprende el Plan, la evidencia obtenida como resultado de la aplicación de los procedimientos del Control Específico, la documentación generada y utilizada por la Comisión de Control, que contiene el análisis y conclusiones respecto a la evidencia obtenida, así como los Informes de Control Específico emitidos como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

6.2.4 Publicidad de los Informes de Control Específico

La publicidad de los Informes de Control Específico se rige por lo dispuesto en los literales n) y p) del artículo 9 de la Ley N° 27785, y las disposiciones que sobre el particular emite la Contraloría, respecto a la publicación de los mismos.

Para efecto de la publicación de los Informes de Control Específico, la notificación de los mencionados informes se entiende efectuada con la comunicación del mismo al Titular de la entidad o al responsable de la dependencia sujeta al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, con excepción de aquellos que contengan información clasificada como secreta o reservada, y demás de similar naturaleza, en el marco de las disposiciones legales y criterios aplicables a dichas materias.

La remisión de los Informes de Control Específico para su publicación en el Portal Web de la Contraloría, se realiza dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la comunicación de los mismos al Titular de la entidad o al responsable de la dependencia; la publicación en el Portal Web de la Contraloría de los Informes de Control Específico se efectúa en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibidos por parte de la unidad orgánica de la Contraloría a cargo de dicha labor. La publicación que no se realice dentro de los plazos antes mencionados, genera responsabilidad por parte del órgano desconcentrado, la unidad orgánica de la Contraloría, o por el OCI de la entidad o dependencia que no ejecute las funciones que le correspondan, para el cumplimiento de dicha obligación.

6.2.5 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de una Dependencia

Durante el desarrollo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, el Titular de la entidad o el responsable de una dependencia, tiene las siguientes obligaciones:

- Brindar las facilidades necesarias para la instalación de la Comisión de Control en la entidad o dependencia.
- Disponer y asegurar la entrega de la documentación e información requerida en el marco del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en la forma y plazos solicitados por la Comisión de Control.
- Disponer la asignación de los recursos logísticos solicitados por la Comisión de Control.
- Autorizar y facilitar el acceso a los ambientes de la entidad o dependencia, o cualquier otro lugar, donde se desarrolla la o las actividades objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

8 de 28



- e) Disponer y asegurar que se inicien las acciones legales por las presuntas responsabilidades civiles o penales identificadas en los Informes de Control Específico, cuando corresponda.
- f) Disponer y asegurar que se inicien las acciones por las presuntas responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, según corresponda, a partir de los Informes de Control Específico.
- g) Otros que resulten necesarios para el adecuado ejercicio del control gubernamental.

6.2.6 Plazos para la atención de requerimientos de información y documentación

Durante el desarrollo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, la Comisión de Control en el marco de la Ley N° 27785 y sus modificatorias, está facultada a tener acceso a la información; en consecuencia, los requerimientos de información y documentación que formule, deben ser atendidos por las entidades sujetas al ámbito de control gubernamental, así como por las personas naturales o jurídicas privadas, en los plazos siguientes:

- a) Cuando se requiera información y documentación a la entidad o dependencia en la cual se desarrolla el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, el plazo máximo para la atención y entrega de la información y documentación requerida es de tres (3) días hábiles desde el día siguiente a la recepción del documento correspondiente.
- b) Cuando se requiera información y documentación a las entidades o dependencias distintas a la entidad o dependencia sujeta a control, y que cuenten con la información o documentación vinculada a los hechos específicos presuntamente irregulares materia de Control Específico, el plazo máximo para la atención y entrega de la información y documentación requerida es de cinco (5) días hábiles desde el día siguiente a la recepción del documento correspondiente.
- c) Cuando se requiera información y documentación a las personas naturales o jurídicas privadas que cuenten con la información o documentación vinculada a los hechos específicos presuntamente irregulares materia de Control Específico, el plazo máximo para la atención y entrega de la información y documentación requerida es de tres (3) días hábiles desde el día siguiente a la recepción del documento correspondiente.

Excepcionalmente, la Comisión de Control puede otorgar un plazo ampliatorio de tres (3) días hábiles en cualquiera de los supuestos del presente numeral.

El incumplimiento en la atención de los requerimientos de información y documentación en los plazos establecidos, dará lugar al inicio de las acciones legales para el deslinde de las responsabilidades que correspondan ante las instancias u organismos competentes.



7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Etapas en el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Las etapas del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad son las siguientes:

7.1.1 Etapa de Planificación

a) Inicio de la Etapa de Planificación

La etapa de la planificación del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se inicia, luego de aprobada la Carpeta de Servicio de Control Específico, desde el día en que se efectúa el registro del servicio de

9 de 28



control en el aplicativo informático que corresponda, y tiene por objeto elaborar el Plan de Control Específico.

b) Plazo de la Etapa de Planificación

El órgano desconcentrado, la unidad orgánica de la Contraloría, o el OCI de la entidad o dependencia a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, elabora y aprueba el Plan de Control Específico en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de iniciada la etapa de planificación.

c) Contenido del Plan de Control Específico

El Plan de Control Específico se elabora con base en la Carpeta de Servicio de Control Específico y contiene, como mínimo, el siguiente detalle:

- i) **Origen:** Precisa que el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se encuentra programado o no en el plan correspondiente de la unidad orgánica, órgano desconcentrado de la Contraloría u OCI a cargo del servicio de control.
- ii) **Información de la Entidad o Dependencia:** Indica el nombre de la entidad o de la dependencia, el sector al cual pertenece si fuera el caso y el nivel de gobierno al cual pertenece.
- iii) **Materia de Control Específico:** Señala de manera concreta el hecho específico con evidencias suficientes y apropiadas de presunta o presuntas irregularidades, objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
- iv) **Alcance:** Define el periodo, con precisión de la fecha de inicio y fecha fin, del hecho específico presuntamente irregular.
- v) **Objetivos:** Se debe determinar el objetivo general que se pretende lograr con el desarrollo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad y está sustentado en la materia de Control Específico; asimismo, se establecen los objetivos específicos a través de una secuencia lógica de enunciados que deben estar dentro del marco del objetivo general.
- vi) **Plazo del Control Específico y Cronograma:** El plazo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad debe considerar lo previsto en la presente Directiva. El cronograma comprende las fechas estimadas de ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
- vii) **Criterios aplicables a la materia de Control Específico:** Precisa la normativa aplicable al hecho con evidencias de presunta o presuntas irregularidades.
- viii) **Procedimientos:** Se describen los procedimientos a aplicar orientados al cumplimiento de los objetivos del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
- ix) **Información administrativa:** Se detallan los miembros de la Comisión de Control y costos directos estimados.
- x) **Documentos a emitir:** Indica que se emiten informes como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
- xi) **Firmas:** El plan es suscrito por el Supervisor, el Jefe de Comisión de Control y servidor a cargo del órgano desconcentrado, unidad orgánica de la Contraloría u OCI del cual depende la Comisión de Control.

d) Modificación del Plan de Control Específico

El Plan de Control Específico puede ser modificado únicamente respecto al plazo de la etapa de ejecución, cuando se sustente en causas vinculadas al proceso de comunicación a las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, con el propósito de cautelar el principio del debido proceso de control.

10 de 28



La Comisión de Control elabora la solicitud de modificación del Plan de Control Específico, la cual es aprobada o denegada por el órgano desconcentrado, la unidad orgánica de la Contraloría, o el OCI de la entidad o dependencia a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en un plazo de hasta un (01) día hábil de presentada la solicitud correspondiente, caso contrario se da por aprobada, ello sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda.

7.1.2 Etapa de Ejecución

La ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad es la etapa en la que se desarrollan y documentan los procedimientos establecidos en el Plan de Control Específico, con el objeto de verificar la existencia o no de elementos para la identificación de responsabilidades civiles, penales o administrativas, sobre la base de hechos con evidencias suficientes y apropiadas de presunta o presuntas irregularidades.

La etapa de ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

7.1.2.1 Acreditación de la Comisión de Control o comunicación de inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

La etapa de ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se inicia con la acreditación de la Comisión de Control ante el Titular de la entidad o el responsable de una dependencia, cuando el servicio está a cargo de una unidad orgánica u órgano desconcentrado de la Contraloría, y con la comunicación de inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, cuando éste se encuentre a cargo del OCI.

Acreditada la Comisión de Control, ésta procede a instalarse en la entidad o dependencia, para cuyo fin el Titular de la entidad o el responsable de la dependencia debe brindar las facilidades necesarias en el plazo de hasta un (1) día hábil siguiente a la acreditación.

7.1.2.2 Desarrollo de Procedimientos

Instalada la Comisión de Control o comunicado el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, el Jefe de Comisión asigna el desarrollo de los procedimientos a los miembros de la Comisión de Control.

El desarrollo de los procedimientos consiste en la aplicación de una o más técnicas para la obtención de evidencias suficientes (cantidad) y apropiadas (calidad), las cuales son valoradas por la Comisión de Control empleando su juicio y escepticismo profesional para sustentar sus conclusiones respecto a la materia de Control Específico o de ser el caso, llevar a cabo procedimientos adicionales.

El desarrollo de los procedimientos y sus conclusiones son registrados en Cédulas de Trabajo.

El jefe y el Supervisor de la Comisión de Control, revisan y suscriben cada Cédula de Trabajo, cuando hayan verificado lo siguiente:

- Que no surjan preguntas o comentarios que requieran respuesta o trabajo adicional;



- Que existe conformidad con el desarrollo técnico y conclusiones del procedimiento; y,
- Que se encuentren debidamente codificadas y referenciadas con la evidencia correspondiente.

7.1.2.3 Identificación de la Presunta Irregularidad

Como resultado de la aplicación de los procedimientos incluidos en el Plan de Control Específico, se elabora y comunica el Pliego de Hechos, se evalúan los comentarios o aclaraciones presentados por los funcionarios y servidores públicos comunicados con el Pliego, y se efectúa la identificación del tipo de responsabilidad a la que presuntamente habría lugar.

a) Identificar el Hecho Específico con Evidencia de Presunta Irregularidad

Como resultado de la aplicación de los procedimientos y valoración de la evidencia suficiente y apropiada, la Comisión de Control identifica los hechos con evidencia de presunta irregularidad, incluyendo sus causas, efectos o perjuicios.

Para ello, la Comisión de Control elabora la Matriz de Hechos Específicos con Presunta Responsabilidad, señalando de manera breve el hecho con evidencia de presunta irregularidad, los nombres, apellidos y cargo del o los funcionarios y servidores involucrados, las evidencias suficientes y apropiadas que acreditan el hecho, y el tipo de presunta responsabilidad que les correspondería.

La Matriz de Hechos Específicos con Presunta Responsabilidad es aprobada por el órgano desconcentrado, unidad orgánica de la Contraloría o el OCI de la entidad o dependencia a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

b) Elaborar el Pliego de Hechos

Si como resultado de la obtención y valoración de la evidencia suficiente y apropiada, la Comisión de Control advierte el incumplimiento de la normativa, disposiciones internas, estipulaciones contractuales u otras análogas que resulten aplicables, procede a elaborar el Pliego de Hechos, utilizando una redacción con lenguaje sencillo y entendible, cuyo contenido se expone en forma objetiva, concreta y concisa.

El Pliego de Hechos debe tener los elementos siguientes:

- **Condición:** Es la narración objetiva, concreta y cronológica de los hechos con evidencia de presunta o presuntas irregularidades advertidos, identificando la evidencia obtenida en forma ordenada, detallada y vinculada a ésta.
- **Criterio:** Es la normativa, disposiciones internas, estipulaciones contractuales, términos de referencia, bases administrativas u otra análoga aplicable a la condición.
- **Efecto:** Es la consecuencia real o potencial, cuantitativa o cualitativa, ocasionada por el hecho específico con evidencia de presunta o presuntas irregularidades. Es el resultado adverso o riesgo potencial identificado.
- **Causa:** Es la razón o motivo que originó el hecho con evidencia de presunta irregularidad. Será consignada sólo cuando pudo ser determinada a la fecha de comunicación del Pliego de Hechos.

12 de 28



[Handwritten signature]



El Supervisor y el Jefe de la Comisión de Control visan cada una de las páginas del Pliego de Hechos, para dar inicio al proceso de comunicación.

c) Comunicar el Pliego de Hechos

Para iniciar la comunicación del Pliego de Hechos, el Jefe de Comisión a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, devuelve la documentación original complementaria obtenida del funcionario o servidor responsable de la unidad orgánica de la entidad o dependencia que proporcionó dicha documentación, respecto de la cual, el Titular de la entidad o el responsable de la dependencia, debe disponer que se adopten las acciones necesarias que garanticen la cautela e integridad de la documentación devuelta por la Comisión de Control y brindar a las personas que hayan sido comunicadas con el Pliego de Hechos, cuando lo soliciten, las facilidades de acceso a dicha documentación, para elaborar sus comentarios o aclaraciones que correspondan.

En cumplimiento del debido proceso de control, la Comisión de Control comunica de manera escrita y reservada el Pliego de Hechos, adjuntando en copia simple o medio magnético la documentación que lo sustenta. Dicha comunicación se realiza a través de cédulas de comunicación, dirigidas a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad contenidos en el Pliego.

Cuando se trata de la ejecución del servicio vinculado a información clasificada como secreta o reservada, la Comisión de Control debe adoptar las medidas necesarias que cautelen dicha condición en el marco de las disposiciones normativas que las regulan.

La comunicación del Pliego de Hechos es realizada por el Jefe o por un integrante de la Comisión de Control, lo que también puede ser encargado a personal de la Contraloría o del OCI de la respectiva entidad o dependencia. La cédula de comunicación se registra y adjunta a la documentación del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

La cédula de comunicación, que contiene el Pliego de Hechos y los documentos que los sustentan, es entregada o pueden ser recabada por la persona destinataria del Pliego de Hechos o a través de un representante debidamente acreditado por esta, mediante carta poder con firma legalizada.

i. Plazos para la presentación de comentarios o aclaraciones

El plazo para que las personas comunicadas con el Pliego de Hechos presenten sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control, es de hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la cédula de comunicación, más el término de la distancia establecidos por la autoridad competente para los procesos judiciales.

Si al vencimiento del plazo para la presentación de los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, la Comisión de Control no recibe respuesta de las personas comprendidas en los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad o la respuesta es extemporánea, esta situación se consigna en el respectivo Informe de Control Específico.

La persona comunicada con el Pliego de Hechos, puede solicitar por única vez, ampliación de plazo para presentar sus comentarios, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la cédula de comunicación. La solicitud de ampliación se realiza mediante documento escrito o correo electrónico personal, indicando

13 de 28



obligatoriamente los siguientes datos: nombres y apellidos, número del DNI, dirección, teléfono y correo electrónico personal.

El plazo ampliatorio que la Comisión de Control otorga es de hasta tres (3) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo inicialmente otorgado.

La Comisión de Control evalúa y emite respuesta a la solicitud de ampliación del plazo, mediante correo electrónico en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, caso contrario la solicitud de ampliación de plazo se entenderá automáticamente aceptada, sin necesidad de que ello sea comunicado al solicitante.

La Comisión de Control evalúa y emite respuesta inmediata a la solicitud de ampliación de plazo, cuando recibe directamente dicha solicitud, para cuyo efecto basta que el Jefe de Comisión de Control consigne y suscriba en el documento de cargo de la solicitud, el plazo adicional.

Si la solicitud de ampliación de plazo es presentada fuera del plazo establecido, esta se entenderá automáticamente denegada, sin necesidad de que ello sea comunicado al solicitante.

ii. Comunicación a la persona comprendida en los hechos presuntamente irregulares

Para la comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas dentro de sus alcances, se tienen en cuenta los siguientes supuestos:

– Cuando la persona comprendida está prestando servicios en la entidad o dependencia

Si la persona comprendida a quien se debe comunicar el Pliego de Hechos se encuentra laborando en la entidad o dependencia, la comunicación se realiza únicamente en la misma entidad o dependencia donde ejerce sus funciones, en cuyo caso se le entrega la cédula de comunicación adjuntando el Pliego de Hechos y la documentación en físico o en medio magnético que sustenta los hechos descritos, y se registran los datos solicitados en el rubro "constancia de recepción" del cargo de la cédula de comunicación, que debe ser firmado por la persona comunicada.

Si la persona comunicada manifiesta su negativa a recibir el Pliego de Hechos o suscribir la "constancia de recepción", dicha situación se registra en el rubro "observaciones" del cargo de la cédula de comunicación. Con cualquiera de las situaciones descritas, se da por cumplido el procedimiento de comunicación.

– Cuando la persona comprendida presta servicios para la entidad o dependencia y se encuentra ausente temporalmente o ya no labora para la misma.

Cuando la persona comprendida a quien se debe comunicar el Pliego de Hechos, labora para la entidad o dependencia, pero se encuentra ausente temporalmente por descanso vacacional, licencia, comisión de servicio u otra causa debidamente acreditada o, ya no labora en la misma, la comunicación del Pliego de Hechos se efectúa según las reglas siguientes:

1. El encargado de comunicar el Pliego de Hechos, se constituye en el último domicilio que la persona comprendida en los hechos, declaró

14 de 28



en la entidad o dependencia. En caso que dicha persona no resida en ese domicilio, el encargado de comunicar el Pliego de Hechos procede a realizar la comunicación en el domicilio que tiene registrado en su Documento Nacional de Identidad (DNI).

2. Si se ubica a la persona a la cual se debe comunicar el Pliego de Hechos, se procede a entregar la cédula de comunicación que contiene adjunto el Pliego de Hechos y la documentación que lo sustenta, y registra los datos solicitados en el rubro "constancia de recepción" de la cédula de comunicación, que debe ser firmado por la persona comunicada, salvo que manifieste su negativa a recibir el Pliego de Hechos o a suscribir la "constancia de recepción", lo cual se registra en el rubro "observaciones" del cargo de la cédula de comunicación, con lo que se da por cumplido el procedimiento de comunicación.
3. Si no se ubica a la persona a la cual se debe comunicar el Pliego de Hechos, y es atendido por una persona capaz que se encuentra en el domicilio visitado, la cual puede dar referencia de la persona comprendida en el Pliego de Hechos, procede a dejar un aviso de notificación y registra los datos solicitados en el rubro "constancia de recepción" de la cédula de comunicación.

En caso no se encuentre en el domicilio visitado a alguna persona capaz, el aviso de notificación se deposita en el buzón que corresponda al domicilio de la persona destinataria si éste existiere, si en cambio éste no cuenta con buzón, se adhiere en algún lugar visible al ingreso del domicilio o se deja por debajo de la puerta.

Si el domicilio se encuentra ubicado en el interior de edificios, condominios o cualquier otro inmueble de acceso restringido, el aviso de notificación se entrega a la persona capaz encargada de regular el ingreso y que pueda dar referencia de la persona destinataria. Cuando no se encuentre dicho encargado, se deposita en el buzón que corresponde al domicilio del destinatario, y si el domicilio no cuenta con buzón, se adhiere en algún lugar visible al ingreso del edificio, condominio u otro, o se deja por debajo de la puerta de dicho edificio, condominio u otro.

Si la persona capaz con la cual se entrevista el encargado de comunicar el Pliego de Hechos, se niega a firmar o a recibir el aviso de notificación, se deja constancia de este hecho en el rubro "observaciones" del cargo del aviso de notificación, y lo deposita en el buzón que corresponde al domicilio del destinatario, y si el domicilio no cuenta con buzón, se adhiere en algún lugar visible al ingreso del domicilio, edificio, condominio u otro o se deja por debajo de la puerta de dicho domicilio, edificio, condominio u otro.

En los supuestos en los que no se ubica a la persona a la cual se debe comunicar el Pliego de Hechos, en el aviso de notificación se señala que la persona destinataria debe apersonarse a recabar la cédula de comunicación del Pliego de Hechos en la dirección que la Comisión de Control indique y en el plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir del día hábil siguiente de haber dejado el aviso de notificación. Si la persona destinataria del aviso de notificación, no concurre a recabar la cédula de comunicación en el plazo establecido, se da por agotado el procedimiento de comunicación.

Si la persona destinataria del aviso de notificación se apersona con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el párrafo

15 de 28



anterior, la Comisión de Control le entrega el Pliego de Hechos, siendo que el plazo para la presentación de los comentarios se computará indefectiblemente desde el tercer día hábil de haber dejado el aviso de notificación y hasta el plazo de cinco (5) días hábiles, pudiendo solicitar ampliación de plazo bajo las mismas reglas establecidas para dicho efecto.

La persona destinataria del aviso de notificación, puede designar mediante carta poder con firma legalizada a un representante para efectos de recabar el Pliego de Hechos.

– **Cuando la persona reside en el extranjero**

Cuando la persona comprendida en los hechos se encuentra residiendo en el extranjero, la Comisión de Control efectúa las coordinaciones necesarias con el OCI del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de cautelar que el proceso de comunicación se desarrolle en forma efectiva y oportuna.

– **Notificación por edictos**

Cuando no exista el último domicilio declarado por la persona en la entidad o dependencia o el domicilio que figura en el DNI, o no sea posible ubicar dicho domicilio, la Comisión de Control procede a citar a la persona comprendida en los hechos a través de notificación por edicto, a fin que se apersona a recabar la cédula de comunicación en la dirección que se indique, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles a partir del día hábil siguiente a la publicación del edicto. Si la persona comprendida en el hecho específico presuntamente irregular no se apersona a recabar la cédula de comunicación, en el plazo establecido, se da por agotado el procedimiento de comunicación.

Si la persona destinataria de la notificación por edicto se apersona con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior, la Comisión de Control le entrega el Pliego de Hechos, siendo que el plazo para la presentación de los comentarios se computará indefectiblemente desde el tercer día hábil de haber dejado el aviso de notificación y hasta el plazo de cinco (5) días hábiles, pudiendo solicitar ampliación de plazo bajo las mismas reglas establecidas para dicho efecto.

La persona destinataria del aviso de notificación por edicto, puede designar mediante carta poder con firma legalizada a un representante para efectos de recabar el Pliego de Hechos.

La publicación de la notificación por edicto se efectúa por una sola vez y en día hábil en el diario oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se desarrolla el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

A falta de diarios en el lugar donde se desarrolla el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, la publicación de la notificación por edicto se hace en el diario que exista en la localidad más próxima, además de fijar el edicto en los sitios que aseguren su mayor difusión en el lugar donde se desarrolla la auditoría.

De manera complementaria, el edicto de notificación publicado en el diario oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se desarrolla el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, será publicado en el portal web de la

16 de 28



Contraloría, siendo que para efectos del cómputo de plazos se debe considerar la fecha de publicación de la notificación del edicto en alguno de los referidos diarios.

La Comisión de Control acredita la realización de la notificación por edicto con la página correspondiente del ejemplar del diario original en el que se realizó la publicación, el cual forma parte de la documentación del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Los gastos que demande esta notificación, están a cargo de la Contraloría o de la entidad o dependencia a la que corresponde el OCI que ejecuta la el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

d) Evaluación de comentarios

La presentación de los comentarios de las personas comprendidas en la comunicación del Pliego de Hechos, se efectúa mediante documento escrito de manera individual, adjuntando como sustento, de ser el caso, los documentos preferentemente autenticados o legalizados notarialmente que sean distintos a los que recibió con la comunicación del Pliego de Hechos.

En los casos que, por la naturaleza del Pliego de Hechos, las personas comunicadas respondan en forma conjunta, esta es recibida por la Comisión de Control; sin embargo, la evaluación de los comentarios se realiza en forma individual.

La Comisión de Control únicamente evalúa los comentarios recibidos en los plazos establecidos. Cuando su presentación es extemporánea, dicha situación debe constar en el informe respectivo, conjuntamente con los hechos que sean materia del incumplimiento.

Recibido los comentarios presentados por las personas comunicadas con el Pliego de Hechos dentro de los plazos otorgados, el miembro de la Comisión de Control encargado de evaluar dichos comentarios, conjuntamente con el abogado analizan de manera objetiva, exhaustiva, fundamentada e imparcial, los comentarios formulados, contrastando su contenido y documentos con la evidencia obtenida. La evaluación de comentarios es suscrita por el encargado de realizar la misma, el abogado, el Jefe y el Supervisor de la Comisión de Control.

Si como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, se advierte la participación de otros involucrados a quienes resulte necesario comunicar el Pliego de Hechos, la Comisión de Control debe iniciar el procedimiento de comunicación cautelando el debido proceso de control.

En la evaluación de comentarios se debe tener en cuenta las pautas de identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud y relación causal.

Si como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por las personas comunicadas con el Pliego de Hechos, estos no son desvirtuados, se incluyen en el respectivo Informe de Control Específico como irregularidades, con la presunta responsabilidad civil, penal o administrativa que le corresponda, teniendo en cuenta cuando menos, las pautas de identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud y la relación causal; considerando asimismo en el análisis los aspectos siguientes:



- Para la presunta responsabilidad administrativa, se requiere establecer la transgresión del ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenece.
- Para la presunta responsabilidad civil, se requiere establecer el daño económico que se ha ocasionado como consecuencia de los hechos observados.
- Para la presunta responsabilidad penal, se requiere establecer que en los hechos descritos concurren los elementos del tipo de un delito.

Cuando el Pliego de Hechos o la participación de la persona en la misma se desvirtúan, esta conclusión se incluye al final de la evaluación de comentarios, y no se consigna en el respectivo Informe de Control Específico.

La evaluación de comentarios se registra y archiva en la documentación del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad y en los medios informáticos implementados para tal efecto.

7.1.2.4 Registro de cierre de la etapa de ejecución

Terminada la etapa de ejecución, la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad registra en los aplicativos informáticos que correspondan, la fecha de su conclusión y los comentarios, precisando que mediante documento dirigido al funcionario o servidor responsable de la custodia de la documentación proporcionada por la entidad o dependencia, se realizó la devolución de toda la documentación original; asimismo, se consigna, en el caso de existir, las limitaciones en la entrega de información que dan mérito a las infracciones previstas en la Ley N° 27785 y a la intervención del Ministerio Público, cuando corresponda.

El registro de la información es realizado por el Jefe y el Supervisor de la Comisión de Control.

7.1.3 Etapa de elaboración de informes

Al término de la etapa de ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, la Comisión de Control elabora los informes correspondientes por cada tipo de responsabilidad identificada, con los cuales se comunica al Titular de la entidad o responsable de la dependencia y a las instancias competentes las irregularidades, conclusiones y recomendaciones arribadas, a fin que se dé inicio a las respectivas acciones a las que haya lugar.

La etapa de elaboración de los informes tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

7.1.3.1 Elaboración de Informes de Control Específico

El Informe de Control Específico, según el tipo de responsabilidad que se identifique, se elabora con lenguaje sencillo y entendible, que permita su comprensión de manera integral sobre los temas incluidos en el mismo, apoyándose de ser necesario, mediante el uso de gráficos, fotos, entre otros.

En los Informes de Control Específico se identifican la presunta responsabilidad civil, penal o administrativa, así como los funcionarios y servidores públicos presuntamente responsables.

Los Informes de Control Específico son elaborados por el Jefe de Comisión con participación del abogado, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. Se caracteriza por ser:



- **Conciso:** El informe debe ser concreto, con el adecuado uso de términos, evitando adjetivos no necesarios que pueden llevar a interpretaciones erradas o detalles en su redacción que pueden confundir su lectura e incluso minimizar su objetivo principal; sin embargo, esto no implica omitir asuntos importantes o detalles específicos cuando a juicio de la Comisión de Control sea necesario exponer.
- **Exacto:** Las Irregularidades que se exponen en el informe se sustentan estrictamente en la evidencia que se presenta, para asegurar que la información sea confiable a fin de evitar errores en la presentación de los hechos o en su significado, que puedan restar credibilidad y generar cuestionamiento a su validez sustancial.
- **Lógico:** Las conclusiones a las que se arriba se desprenden de los hechos expuestos.
- **Objetivo:** El informe es el resultado de una evaluación imparcial sustentada en evidencia suficiente y apropiada, que permita su adecuado entendimiento.
- **Oportuno:** Implica elaborar el informe en el tiempo debido a fin que la entidad o dependencia y las instancias competentes adopten las acciones legales que correspondan.
- **Ordenado:** La redacción del informe se presenta en forma secuencial.
- **Sistemático:** Los componentes de su estructura se encuentran relacionados entre sí y contribuyen a un mismo objetivo.

i) Estructura del Informe de Control Específico

El Informe de Control Específico, tiene la estructura siguiente:

- a) **Carátula.** Es la cubierta que contiene los datos generales del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
- b) **Índice.** Es la Lista de los contenidos numerados del Informe de Control Específico.
- c) **Contenido.** Es el desarrollo del Informe de Control Específico, a través de los siguientes rubros:

I. ANTECEDENTES

Comprende la información general concerniente al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad y a la entidad o dependencia sujeta a control, y desarrolla los aspectos siguientes:

1. Origen

Precisa el órgano desconcentrado, unidad orgánica de la Contraloría o el OCI a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, el documento de acreditación de la Comisión de Control o de comunicación de inicio del servicio, si se trata de un servicio de control programado o no programado, el número de registro en el aplicativo informático de la Contraloría y el marco normativo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.



2. Objetivos

- **Objetivo general:** Descripción objetiva y concisa, expresando el propósito integral de lo que se pretende alcanzar con el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad. Está sustentado en la materia control Específico.
- **Objetivo específico:** Desagrega el objetivo general, a través de una secuencia lógica de enunciados. El objetivo específico debe estar dentro del marco del objetivo general.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Indica de manera concreta el hecho presuntamente irregular objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Alcance

Indica el periodo, con precisión de la fecha de inicio y fecha fin, de la materia de Control Específico.

4. De la entidad o dependencia

Señala el nombre de la entidad o de la dependencia, el sector al cual pertenece si fuera el caso y el nivel de gobierno al cual pertenece. Se incorpora el gráfico de la estructura orgánica de la entidad o dependencia.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

Señala haber cumplido con la comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, conforme al marco normativo que regula el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

En este rubro del informe, la Comisión de Control desarrolla las Irregularidades advertidas como resultado del proceso de evaluación y contrastación entre el Pliego de Hechos comunicado, la evidencia suficiente y apropiada que lo sustenta y los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

El incumplimiento se expone de manera ordenada, sistemática, lógica y numerada correlativamente; tiene la siguiente estructura:

- Sumilla

Es el título o encabezamiento que identifica el asunto materia del incumplimiento, considerando la condición y el efecto.

- Elementos de la Irregularidad

Son los atributos de la Irregularidad desarrollados en forma objetiva y consistente, siendo estos los siguientes:

- **Condición:** Es la narración objetiva, detallada y cronológica de los hechos específicos irregulares con la identificación de la evidencia que lo sustenta.



- **Criterio:** Es la normativa, disposiciones internas, estipulaciones contractuales, términos de referencia, bases administrativas u otra análoga aplicable a la condición.
- **Efecto:** Es la consecuencia real o potencial, cuantitativa o cualitativa, ocasionada por el hecho específico identificado como irregular. Es el resultado adverso o riesgo potencial identificado.
- **Causa:** Es la razón o motivo que originó el hecho específico identificado como irregular.

– **Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Son las respuestas brindadas por las personas comprendidas en los hechos, a quienes se comunicó el Pliego de Hechos, y que han sido evaluados por la Comisión de Control expresando su opinión al respecto.

De no haber recibido respuesta a la comunicación del Pliego de Hechos o haber sido esta extemporánea, tal circunstancia se señala en el informe.

Los documentos mediante los cuales se presentan comentarios o aclaraciones por las personas comunicadas con el Pliego de Hechos, forman parte del Informe.

– **Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Se expone de manera sucinta el resultado del análisis y evaluación efectuada por la Comisión de Control respecto de los comentarios y documentación presentada por las personas comunicadas con el Pliego de Hechos.

La evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comunicadas con el Pliego de Hechos, la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, se adjuntan al Informe de Control Específico con el fin de acreditar el cumplimiento del proceso de comunicación de Pliego de Hechos a las personas involucradas.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– **Señalamiento de presunta responsabilidad**

Culminada la evaluación de comentarios de las personas comprendidas en los hechos y cuando no se ha desvirtuado su participación en los mismos, se procede al señalamiento de la presunta responsabilidad penal, civil o administrativa, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Para la presunta responsabilidad penal, se requiere establecer el comportamiento que transgrede los deberes del funcionario o servidor público y su relación causal con los elementos del tipo penal.

El abogado de la comisión redacta la exposición del análisis jurídico de la responsabilidad penal respecto de cada una de las

21 de 28



personas comprendidas en el incumplimiento, sustentando la tipificación y los elementos antijurídicos.

- Para la presunta responsabilidad civil, se requiere establecer que el daño económico ha sido ocasionado por el incumplimiento de funciones, por acción u omisión, del funcionario o servidor público.

El abogado de la comisión redacta la exposición del análisis jurídico de la responsabilidad civil respecto de las personas comprendidas en el incumplimiento, a través del desarrollo y sustento de sus elementos como son la relación funcional, la conducta antijurídica, la relación de causalidad, el factor de atribución y el daño económico.

- Para la presunta responsabilidad administrativa se requiere establecer el comportamiento que transgrede los deberes del servidor o funcionario público y la relación de causalidad.

El abogado de la comisión redacta la exposición del análisis jurídico respecto de los partícipes en el incumplimiento, sustentando los elementos constitutivos de la infracción.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS IRREGULARES

Se identifica los nombres y apellidos, el Documento Nacional de Identidad, cargo desempeñado, período de gestión de los funcionarios o servidores públicos respecto de quienes se identifica presunta responsabilidad, señalando en concreto por cada uno de ellos la conducta que constituye incumplimiento, el marco normativo que contraviene, así como, las funciones específicas que ha inobservado durante el ejercicio de la función pública.

En caso se haya advertido la participación de terceros que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, se describe de manera breve su participación en los hechos.

V. CONCLUSIONES

En este rubro la Comisión de Control expresa las conclusiones del Informe de Control Específico, entendiéndose como tales a los juicios de carácter profesional a los que arriba como resultado de las Irregularidades determinadas.

VI. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones constituyen las medidas concretas y posibles orientadas a disponer que los órganos competentes inicien las acciones legales y administrativas como consecuencia de las responsabilidades identificadas, así como exhortación para la adopción de medidas que prevengan que hechos de similar naturaleza vuelvan a ocurrir.

Al formular las recomendaciones, según el tipo de responsabilidad identificada, se debe tener en cuenta lo siguiente:



En la recomendación por señalamiento de presunta responsabilidad administrativa

- Cuando se ha identificado presunta responsabilidad administrativa la Comisión de Control recomienda que el Informe de Control Específico se remita al Titular de la entidad, responsable de la dependencia o a la instancia competente, según corresponda, conforme al marco normativo vigente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho específico irregular, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
- Cuando la responsabilidad administrativa identificada es respecto a personas que por disposición legal no corresponde el inicio de un procedimiento administrativo, la Comisión de Control no formula recomendaciones a este respecto.

En la recomendación por señalamiento de presunta responsabilidad civil o penal

Cuando existe señalamiento de responsabilidad civil o penal, y la Comisión de Control a cargo del servicio es del OCl, recomienda a los funcionarios competentes, en razón de su cargo o función, autorizar o implementar el inicio de la acción legal respectiva, a través de la Procuraduría Pública de la entidad o dependencia correspondiente o, de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa judicial de los intereses del Estado, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Control Específico.

Se recomienda que la Procuraduría Pública de la Contraloría inicie las acciones legales respectivas cuando el servicio de control está a cargo de una Comisión de Control de Contraloría, y excepcionalmente respecto de un Informe de Control Específico emitido por un OCl, cuando la Contraloría lo dispone expresamente.

En caso se identifiquen posibles responsabilidades penales a las autoridades que cuentan con prerrogativa del antejuicio político, el respectivo Informe es comunicado por el Contralor General de la República a la Comisión Permanente del Congreso de la República para su conocimiento y fines pertinentes.

En la Recomendaciones para la mejora de la gestión

Cuando la Comisión de Control ha identificado recomendaciones de mejora de gestión, estas deben estar orientadas a corregir las causas que dieron lugar a la irregularidad para que no vuelvan a ocurrir. Se formulan con orientación constructiva a efectos que la administración de la entidad, implemente medidas correctivas que propicien el mejoramiento de la gestión y contribuir al logro de los objetivos institucionales; considerando criterios en función a la naturaleza del incumplimiento y costo proporcional a los beneficios esperados.

VII. APÉNDICES

Los apéndices contienen las evidencias debidamente autenticadas o legalizadas notarialmente según corresponda, que sustentan los hechos y el señalamiento de las presuntas responsabilidades descritas en el Informe de Control Específico. Están precedidos de una relación que indique su numeración y asunto a que se refiere cada apéndice,



ordenados de manera secuencial y concatenada por cada Incumplimiento expuesto en el Informe.

El Informe de Control Específico contiene en el orden que se establece, los apéndices que a continuación se detallan:

- Apéndice N° 1 : Relación de personas comprendidas en el Incumplimiento.
- Apéndice N° 2 : A partir de este apéndice se incorporan en forma secuencial y cronológica las evidencias que sustentan el incumplimiento.
- Apéndice N° [...]: Por cada involucrado en los hechos se incorpora como apéndice el cargo de la cédula de comunicación o notificación, los comentarios presentados por la persona comprendida en el incumplimiento y la evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control.
- Apéndice N° [n] : Incorporar los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en ellos hechos.

FIRMA

El Informe de Control Específico es suscrito por el Supervisor, Jefe y abogado de la Comisión de Control, además por el servidor a cargo del órgano desconcentrado, unidad orgánica de la Contraloría u OCI del cual depende la Comisión de Control.

El Informe de Control Específico debe consignar la fecha de su aprobación.

7.1.3.2 Revisión y aprobación del Informe de Control Específico

Comprende la revisión y aprobación del Informe de Control Específico por parte de las instancias competentes en la Contraloría o en su caso por el Jefe del OCI.

El Supervisor de la Comisión de Control revisa el proyecto de Informe de Control Específico, cuya labor constituye uno de los primeros controles de calidad, verificando que los hechos o situaciones que se expongan se encuentren adecuadamente sustentados con la documentación de Control Específico y en el marco de las disposiciones aplicables a Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

El Supervisor es responsable de que el proyecto de informe revele todos los aspectos de interés que contribuyan al objetivo fundamental del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad realizado. Su labor se considera como uno de los primeros controles de calidad que se realiza al Informe de Control Específico.

El proyecto de informe es suscrito por el Jefe, el Supervisor y el abogado de la Comisión de Control y elevado para la revisión y aprobación, bajo responsabilidad, por parte del órgano desconcentrado, la unidad orgánica de la Contraloría o el OCI a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido.



7.1.3.3 Comunicación del Informe de Control Específico

- El Informe de Control Específico Civil y Penal, y sus respectivos apéndices, es remitido a la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría, a fin que interponga las acciones legales que correspondan contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe. La Procuraduría Pública de la Contraloría asume competencia cuando el servicio es ejecutado por una Comisión de Control de la Contraloría y excepcionalmente respecto de un Informe de Control Específico emitido por un OCI, cuando la Contraloría lo dispone expresamente.
- El Informe de Control Específico Administrativo aprobado y sus respectivos apéndices, son remitidos al Titular de la entidad o responsable de la dependencia o a quien haga sus veces, cuando contiene recomendaciones de mejora de gestión para su implementación.
- Los Informes de Control Específico Administrativo, Civil y Penal, según corresponda, y sus respectivos apéndices, en copia simple o digitalizada en CD, son remitidos al OCI de la entidad o dependencia o al OCI al que se encargue el seguimiento a la implementación de las recomendaciones derivadas de los Informe de Control Específico emitidos por la Contraloría, en el marco de las disposiciones que se establecen para dicho fin.

7.2 Remisión de información resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a otros organismos públicos

Cuando de los hechos evidenciados en el Informe de Control Específico se advierte que, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales identificadas, existen situaciones irregulares respecto de las cuales corresponde asumir competencia a otros organismos públicos, como el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), entre otros, el órgano desconcentrado, la unidad orgánica de la Contraloría o el OCI a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, debe remitir a dichos organismos la información correspondiente, para el inicio de las acciones que correspondan.

7.3 Comunicación por participación desvirtuada en hechos comunicados

Cuando se desvirtúe la participación de la persona a quien le fue comunicado el Pliego de Hecho, dicho resultado debe ser puesto en conocimiento de esta, en la oportunidad que establezca la Contraloría.

Dicha comunicación se circunscribe estrictamente a los hechos de Pliego comunicado, en el ámbito de competencia de la Contraloría y los OCI, y no es vinculante ni restringe el ejercicio de otras acciones de control gubernamental que puedan efectuar posteriormente los órganos del Sistema, así como las acciones que deban adoptar otros organismos en el ámbito de sus competencias respecto a la persona cuya participación fue desvirtuada en los hechos del Pliego de Hechos comunicado.

7.4 Cierre del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Una vez aprobado y comunicado el Informe de Control Específico, se procede al cierre del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, previo registro de la información en los sistemas informáticos y el envío al archivo de la documentación de Control Específico, de acuerdo a las disposiciones internas que emite la Contraloría.



En el caso del OCI, este debe implementar los mecanismos pertinentes a fin de archivar, conservar y custodiar la documentación de Control Específico, procurando que esta se encuentre disponible a solicitud de la Contraloría u otro ente externo en el marco de la normativa aplicable.

7.5 Implementación y Seguimiento a las recomendaciones de los Informes de Control Específico

El seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los Informes de Control Específico es un proceso que se desarrolla de manera permanente y continua, y se encuentra a cargo del OCI, Contraloría, así como de los órganos competentes de impulsar o supervisar los respectivos procesos y procedimientos, conforme a lo siguiente:

- a) En caso del Informe de Control Específico Administrativo:
 - Cuando contenga recomendaciones para el inicio de acciones administrativas en el ámbito de competencia de la entidad o dependencia, el seguimiento se encuentra a cargo del OCI de la entidad o dependencia.
 - Cuando contenga recomendaciones para el inicio de acciones administrativas a cargo de otra instancia distinta a la entidad o dependencia, conforme al marco normativo vigente, el seguimiento se encuentra a cargo de la Contraloría, de acuerdo a las disposiciones específicas que para tal efecto emita.
 - Cuando contenga recomendaciones de mejora de gestión, el seguimiento se encuentra a cargo del OCI de la entidad o dependencia.
- b) En caso del Informe de Control Específico Civil y del Informe de Control Específico Penal, emitidos por una Comisión de Control de la Contraloría, el seguimiento se encuentra a cargo de la Procuraduría Pública de la Contraloría.

Cuando el Informe de Control Específico Penal ha dado origen a una acción penal, en el cual la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de la Procuraduría Pública Anticorrupción, para efecto del seguimiento al Informe de Control Específico Penal, la Procuraduría Pública de la Contraloría solicita la información necesaria a dicha Procuraduría Anticorrupción.

- c) En caso del Informe de Control Específico Civil y del Informe de Control Específico Penal, emitidos por una Comisión de Control del OCI, el seguimiento se encuentra a cargo del mismo OCI de la entidad o dependencia que estuvo sujeta al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, o a cargo del OCI que se designe para tal fin.

7.5.1 Estados aplicables

El OCI y los órganos responsables del seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los Informes de Control Específico Administrativo, Civil o Penal deben registrar en el aplicativo informático de la Contraloría, según corresponda, alguno de los estados siguientes:

1. Para los Informes de Control Específico Administrativo:
 - **Implementada:** Cuando se ha emitido la resolución u otro documento expreso de inicio del procedimiento administrativo o que determine la imposibilidad de su tramitación.



- **Pendiente:** Cuando no se ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

En los casos en que el Informe de Control Específico Administrativo contenga recomendaciones de mejora de gestión, la Entidad o dependencia deberá elaborar y presentar un Plan de Acción con las acciones para la mejora de gestión para su implementación. El seguimiento de estas acciones para la mejora de gestión deberá considerar los siguientes estados:

- **Implementada:** Cuando la entidad o dependencia ha cumplido con realizar la acción para la mejora de gestión o correctiva conforme al Plan de Acción.
- **No Implementada:** Cuando la entidad o dependencia no ha cumplido con realizar la acción para la mejora de gestión incluida en el Plan de Acción, y la oportunidad para su realización ha culminado definitivamente.
- **En proceso:** Cuando la entidad o dependencia ha tomado medidas y aún no ha culminado con la implementación de la acción para la mejora de gestión incluida en el Plan de Acción.
- **Pendiente:** Cuando la entidad o dependencia aún no ha iniciado la implementación de la acción para la mejora de gestión incluida en el Plan de Acción.
- **No aplicable:** Cuando la acción para la mejora de gestión incluida en el Plan de Acción, no puede ser ejecutada por factores sobrevinientes y no atribuibles a la entidad o dependencia, debidamente sustentados, que imposibilitan su implementación.
- **Desestimada:** Cuando la entidad o dependencia decide no adoptar acciones frente a la situación adversa comunicada, asumiendo las consecuencias de dicha decisión.

2. Para los Informes de Control Específico Civil:

- **Implementada:** Cuando se ha interpuesto la demanda ante el Poder Judicial o cuando antes de interponer esta, se ha producido el pago total del perjuicio económico identificado, lo cual debe estar acreditado con documento válido.
- **Pendiente:** Cuando no se ha interpuesto la demanda ante el Poder Judicial o cuando antes de interponer esta, se produce un pago parcial del perjuicio económico identificado, lo cual debe estar acreditado con documento válido.

3. Para los Informes de Control Específico Penal:

- **Implementada:** Cuando se ha presentado la denuncia ante el Ministerio Público.
- **Pendiente:** Cuando no se ha presentado la denuncia ante el Ministerio Público.



ANEXO 2. RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N°269-2019-CG

CONTRALORÍA GENERAL



Resolución de Contraloría No. 269-2019-CG

Lima, 06 SEP 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000020-2019-CG/GDEE, de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control; y la Hoja Informativa N° 000378-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, conforme el artículo 8 de la Ley N° 27785, el control externo es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control por encargo o designación de esta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado, el cual se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, se aprobó la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", que establece disposiciones que regulan el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad como una modalidad de los servicios de control posterior, que consiste en la intervención oportuna, puntual y abreviada, con el objeto



de verificar la existencia de hechos con evidencias de presunta irregularidad e identificar las posibles responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan;

Que, estando a lo sustentado mediante Hoja Informativa N° 000020-2019-CG/GDEE de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, con el propósito de, entre otros, priorizar la atención al objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad referido a la verificación de la existencia de hechos con evidencia de presunta irregularidad e identificación de las posibles responsabilidades civiles, penales o administrativas, modificando los tipos de recomendaciones en los Informes de Control Específico regulados por la mencionada Directiva, y establecer para el caso de los órganos desconcentrados de la Contraloría General de la República, un solo nivel de revisión y aprobación de la Carpeta de Servicio de Control Específico, resulta pertinente efectuar precisiones y modificaciones en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad";

Que, asimismo, a partir de la incorporación de la nueva modalidad de servicios de control posterior, regulada por la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", y estando a que dichos servicios de control posterior no han sido considerados dentro del Plan Operativo Institucional de la Contraloría General de la República y de los Planes Anuales de Control de los Órganos de Control Institucional aprobados en el presente año, conviene disponer que para el cumplimiento de los referidos Planes y el desarrollo de los servicios antes mencionados, se debe entender que la realización de una Auditoría de Cumplimiento sobre Hechos Irregulares Específicos con Identificación de Presunta Responsabilidad, es equivalente a la de un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Gerencia Jurídica Normativa mediante Hoja Informativa N° 000378-2019-CG/GJN, se encuentra conforme a los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000167-2019-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, estando sustentada la necesidad de efectuar modificaciones a la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada por Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, por lo cual resulta viable jurídicamente la emisión del acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el primer párrafo del numeral 6.1.1; el último párrafo del numeral 6.2.2.1; el numeral 6.2.3; los literales a) y c) del numeral 6.2.6; el literal c) del numeral 7.1.1; el segundo párrafo del numeral 7.1.2.2; los literales b), c) y d) del numeral 7.1.2.3; el numeral 7.1.3; el numeral 7.1.3.1; el numeral 7.1.3.3; el numeral 7.3; el numeral 7.5; el numeral 7.5.1 y el numeral 7.5.2 de la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.



CONTRALORÍA GENERAL



Resolución de Contraloría No. 269-2019-CG



Artículo 2.- Establecer que para efectos de la ejecución del Plan Operativo Institucional de la Contraloría General de la República y de los Planes Anuales de Control de los Órganos de Control Institucional aprobados para el año 2019, los Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, regulados por la Directiva N° 007-2019-CG/NORM, serán equivalentes a las Auditorías de Cumplimiento sobre Hechos Irregulares Específicos con Identificación de Presunta Responsabilidad, reguladas por la Resolución de Contraloría N° 138-2018-CG, y que se encuentran programadas en los referidos Planes. Las auditorías continuarán su desarrollo hasta su culminación por las disposiciones que las regulan.



Artículo 4.- Precisar que los Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad iniciados a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se adecúan a lo dispuesto por ésta.



Artículo 5.- Disponer que las Carpetas de Servicio de Control Específico elaboradas por los órganos desconcentrados y que a la fecha se encuentran en revisión por parte del nivel jerárquico superior del cual dependen, se devuelvan para su aprobación, conforme a las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y esta a su vez con su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Nelson Shack Yalta
NELSON SHACK YALTA
 Contralor General de la República

CONTRALORÍA GENERAL



Resolución de Contraloría No. 269-2019-CG

ANEXO

Modificación del primer párrafo del numeral 6.1.1; el último párrafo del numeral 6.2.2.1; el numeral 6.2.3; los literales a) y c) del numeral 6.2.6; el literal c) del numeral 7.1.1; el segundo párrafo del numeral 7.1.2.2; los literales b), c) y d) del numeral 7.1.2.3; el numeral 7.1.3; el numeral 7.1.3.1; el numeral 7.1.3.3; el numeral 7.3; el numeral 7.5; el numeral 7.5.1 y el numeral 7.5.2 de la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG

"6.1.1 Comisión de Control: Es el equipo de profesionales a cargo del servicio de control, dedicados a tiempo parcial o tiempo completo, según corresponda. Está conformada por el Supervisor, el Jefe e integrantes, y su labor es supervisada por el órgano desconcentrado, la unidad orgánica de la Contraloría o el OCI, a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad. La Comisión de Control debe estar integrada por un abogado y puede contar con la participación de expertos.

(...)"

"6.2.2.1 Elaboración de la Carpeta de Servicio de Control Específico

(...)

La Carpeta de Servicio de Control Específico es suscrita por el responsable del equipo de planeamiento, visada por la unidad orgánica de la Contraloría o el OCI de la entidad o dependencia a cargo del servicio y elevada al nivel jerárquico superior del cual depende, para su aprobación en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la Carpeta de Servicio de Control Específico. Los Órganos Desconcentrados aprueban las Carpetas de Servicio de Control Específico elaboradas por su equipo de planeamiento, dentro de su ámbito y en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes a su recepción."

"6.2.3 Documentación del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

La documentación comprende el Plan, la evidencia obtenida como resultado de la aplicación de los procedimientos del Control Específico, la documentación generada y utilizada por la Comisión de Control, que contiene el análisis y conclusiones respecto a la evidencia obtenida, así como el Informe de Control Específico emitido como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad."

"6.2.6 Plazos para la atención de requerimientos de información y documentación

(...)

- a) Cuando se requiera información y documentación a la entidad o dependencia en la cual se desarrolla el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, el plazo máximo para la atención y entrega de la información y



documentación requerida es de **cinco (5) días hábiles** desde el día siguiente a la recepción del documento correspondiente.

- b) (...)
- c) Cuando se requiera información y documentación a las personas naturales o jurídicas privadas que cuenten con la información o documentación vinculada a los hechos específicos presuntamente irregulares materia de Control Específico, el plazo máximo para la atención y entrega de la información y documentación requerida es **de cinco (5) días hábiles** desde el día siguiente a la recepción del documento correspondiente.

(...).”

“7.1.1 Etapa de Planificación

(...)

c) Contenido del Plan de Control Específico

(...)

- x) **Documento a emitir:** Indica que se emite **un Informe** como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

(...).”

“7.1.2.2 Desarrollo de Procedimientos

(...)

El desarrollo de los procedimientos consiste en la aplicación de una o más técnicas para la obtención de evidencias suficientes (cantidad) y apropiadas (calidad), las cuales son valoradas por la Comisión de Control empleando su juicio profesional para sustentar sus conclusiones respecto a la materia de Control Específico o de ser el caso, llevar a cabo procedimientos adicionales.

(...).”

7.1.2.3 Identificación de la Presunta Irregularidad

(...)

b) Elaborar el Pliego de Hechos

(...)

El Pliego de Hechos debe tener los elementos siguientes:

(...)



CONTRALORÍA GENERAL



Resolución de Contraloría No. 269-2019-CG

- **Efecto:** Es la consecuencia real o potencial, cuantitativa o cualitativa, ocasionada por el hecho específico con evidencia de presunta o presuntas irregularidades.

El efecto potencial sólo puede ser determinado cuando esté expresamente establecido por norma, como en el caso de las infracciones y los delitos ambientales, los procesos arbitrales con laudo arbitral firme, entre otros.

(...)

c) Comunicar el Pliego de Hechos

(...)

En cumplimiento del debido proceso de control, la Comisión de Control comunica de manera escrita y reservada el Pliego de Hechos, adjuntando en copia simple o medio magnético la documentación que lo sustenta. Dicha comunicación se realiza a través de cédulas de comunicación, físicas o electrónicas, dirigidas a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad contenidos en el Pliego.

(...).

d) Evaluación de comentarios o aclaraciones

La presentación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la comunicación del Pliego de Hechos, se efectúa mediante documento escrito de manera individual, adjuntando como sustento, de ser el caso, los documentos preferentemente autenticados o legalizados notarialmente que sean distintos a los que recibió con la comunicación del Pliego de Hechos.

En los casos que, por la naturaleza del Pliego de Hechos, las personas comunicadas respondan en forma conjunta, esta es recibida por la Comisión de Control; sin embargo, la evaluación de los comentarios o aclaraciones se realiza en forma individual.

La Comisión de Control únicamente evalúa los comentarios o aclaraciones recibidos en los plazos establecidos. Cuando su presentación es extemporánea, dicha situación debe constar en el informe respectivo, conjuntamente con los hechos que sean materia de la irregularidad.

Recibido los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comunicadas con el Pliego de Hechos dentro de los plazos otorgados, el miembro de la Comisión de Control encargado de evaluar dichos comentarios o aclaraciones, conjuntamente con el abogado analizan de manera objetiva, exhaustiva, fundamentada e imparcial, los comentarios o aclaraciones formulados, contrastando su contenido y documentos con la evidencia obtenida. La evaluación de comentarios o aclaraciones es suscrita por el encargado de realizar la misma, el abogado, el Jefe y el Supervisor de la Comisión de Control.



Si como resultado de la evaluación de los comentarios o **acleraciones** presentados por las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, se advierte la participación de otros involucrados a quienes resulte necesario comunicar el Pliego de Hechos, la Comisión de Control debe iniciar el procedimiento de comunicación cautelando el debido proceso de control.

En la evaluación de comentarios o **acleraciones** se debe tener en cuenta las pautas de identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud y relación causal.

Si como resultado de la evaluación de los comentarios o **acleraciones** formulados por las personas comunicadas con el Pliego de Hechos, estos no son desvirtuados, se incluyen en el respectivo Informe de Control Específico como irregularidades, con la presunta responsabilidad civil, penal o administrativa que le corresponda, teniendo en cuenta cuando menos, las pautas de identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud y la relación causal; considerando asimismo en el análisis los aspectos siguientes:

- Para la presunta responsabilidad administrativa, se requiere establecer la transgresión del ordenamiento jurídico administrativo y/o las normas internas de la entidad a la que pertenece.
- Para la presunta responsabilidad civil, se requiere establecer el **perjuicio** económico que se ha ocasionado como consecuencia de los hechos observados.
- Para la presunta responsabilidad penal, se requiere establecer que en los hechos descritos concurren los elementos del tipo de un delito.

Cuando el Pliego de Hechos o la participación de la persona en la misma se desvirtúan, esta conclusión se incluye al final de la evaluación de comentarios o **acleraciones**, y no se consigna en el respectivo Informe de Control Específico.

La evaluación de comentarios o **acleraciones** se registra y archiva en la documentación del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad y en los medios informáticos implementados para tal efecto."

"7.1.3 Etapa de elaboración de informe



Al término de la etapa de ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, la Comisión de Control elabora **el informe incluyendo las presuntas responsabilidades que correspondan**, con el cual se comunica al Titular de la entidad o responsable de la dependencia y a las instancias competentes las irregularidades, conclusiones y recomendaciones arribadas, a fin que se dé inicio a las respectivas acciones a las que haya lugar.

La etapa de elaboración del informe tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles."

"7.1.3.1 Elaboración del Informe de Control Específico



El Informe de Control Específico se elabora con lenguaje sencillo y entendible, que permita su comprensión de manera integral sobre los temas incluidos en el mismo, apoyándose de ser necesario, mediante el uso de gráficos, fotos, entre otros.

CONTRALORÍA GENERAL



Resolución de Contraloría No. 269-2019-CG

En el Informe de Control Específico se identifica la presunta responsabilidad civil, penal o administrativa, así como los funcionarios y servidores públicos presuntamente responsables.

El Informe de Control Específico es elaborado por el Jefe de Comisión con participación del abogado, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. Se caracteriza por ser:

(...)

i) Estructura del Informe de Control Específico

El Informe de Control Específico, tiene la estructura siguiente:

- a) **Carátula.** Es la cubierta que contiene los datos generales del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, **incluyendo la fecha del Informe de Control Específico.**

(...)

- c) **Contenido:** Es el desarrollo del Informe de Control Específico, a través de los siguientes rubros:

(...)

II. ARGUMENTOS DE HECHOS

(...)

- Sumilla

Es el título o encabezamiento que identifica el asunto materia de la **irregularidad**, considerando la condición y el efecto.

- Elementos de la Irregularidad:

Son los atributos de la irregularidad desarrollados en forma objetiva y consistente, siendo estos los siguientes:

(...)

- **Efecto:** Es la consecuencia real o potencial, cuantitativa o cualitativa, ocasionada por el hecho específico con evidencia de presunta o presuntas irregularidades.

El efecto potencial sólo puede ser determinado cuando esté expresamente establecido por norma, como en el caso de las infracciones y los delitos ambientales, los procesos arbitrales con laudo arbitral firme, entre otros.

(...)



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Señalamiento de presunta responsabilidad

(...)

- Para la presunta responsabilidad penal, se requiere establecer el comportamiento que transgrede los deberes del funcionario o servidor público y su relación causal con los elementos del tipo penal.

El abogado de la comisión redacta la exposición del análisis jurídico de la responsabilidad penal respecto de cada una de las personas comprendidas en la **irregularidad**, sustentando la tipificación y los elementos antijurídicos.

- Para la presunta responsabilidad civil, se requiere establecer que el **perjuicio** económico ha sido ocasionado por el incumplimiento de funciones, por acción u omisión, del funcionario o servidor público.

El abogado de la comisión redacta la exposición del análisis jurídico de la responsabilidad civil respecto de las personas comprendidas en la **irregularidad**, a través del desarrollo y sustento de sus elementos como son la relación funcional, la conducta antijurídica, la relación de causalidad, el factor de atribución y el **perjuicio** económico.

- Para la presunta responsabilidad administrativa se requiere establecer el comportamiento que transgrede los deberes del servidor o funcionario público y la relación de causalidad.

El abogado de la comisión redacta la exposición del análisis jurídico respecto de los partícipes en la **irregularidad**, sustentando los elementos constitutivos de la infracción.

Los argumentos jurídicos por cada tipo de responsabilidad identificada se desarrollan en apéndices que forman parte integrante del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Se identifica los nombres y apellidos, el Documento Nacional de Identidad, cargo desempeñado, período de gestión de los funcionarios o servidores públicos respecto de quienes se identifica presunta responsabilidad, señalando en concreto por cada uno de ellos la conducta que constituye **irregularidad**, el marco normativo que contraviene, así como, las funciones específicas que ha inobservado durante el ejercicio de la función pública.

(...).



CONTRALORÍA GENERAL



Resolución de Contraloría No. 269-2019-CG

VI. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones constituyen las medidas concretas y posibles orientadas a disponer que los órganos competentes inicien las acciones legales y administrativas como consecuencia de las responsabilidades identificadas.

Al formular las recomendaciones, según el tipo de responsabilidad identificada, se debe tener en cuenta lo siguiente:

En la recomendación por señalamiento de presunta responsabilidad administrativa

- Cuando se ha identificado presunta responsabilidad administrativa, la Comisión de Control recomienda que el Informe de Control Específico se remita al Titular de la entidad, responsable de la dependencia o a la instancia competente, según corresponda, conforme al marco normativo vigente, para fines del inicio del **procedimiento administrativo correspondiente** respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho específico irregular, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
- Cuando la responsabilidad administrativa identificada es respecto a personas a quienes no les corresponde el inicio de un procedimiento administrativo, la Comisión de Control formula la recomendación que corresponda a cada caso.

En la recomendación por señalamiento de presunta responsabilidad civil o penal

Cuando existe señalamiento de responsabilidad civil o penal, y el servicio de control específico está a cargo de un OCI no incorporado a la Contraloría en el marco de las disposiciones que sobre el particular esta emite, se recomienda:

- Al Procurador Público de la entidad o al Procurador Público Anticorrupción, según corresponda: El inicio de la acción legal respectiva, considerando el tipo de responsabilidad, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Control Específico.
- Al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, en caso no cuente con Procurador Público: Disponer el inicio de la acción legal respectiva, considerando el tipo de responsabilidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Control Específico.

Se recomienda que la Procuraduría Pública de la Contraloría inicie las acciones legales respectivas cuando el servicio de control está a cargo de una Comisión de Control de Contraloría, de un OCI incorporado a la Contraloría en el marco de



las disposiciones que sobre el particular esta emite, o de un OCI no incorporado cuando la Contraloría lo dispone expresamente.

En caso se identifiquen posibles responsabilidades penales a las autoridades que cuentan con prerrogativa del antejucio político, el respectivo Informe es comunicado por el Contralor General de la República a la Comisión Permanente del Congreso de la República para su conocimiento y fines pertinentes.

VII. APÉNDICES

Los apéndices contienen las evidencias debidamente autenticadas o legalizadas notarialmente según corresponda, que sustentan los hechos y el señalamiento de las presuntas responsabilidades descritas en el Informe de Control Específico. Están precedidos de una relación que indique su numeración y asunto a que se refiere cada apéndice, ordenados de manera secuencial y concatenada por cada irregularidad expuesta en el Informe.

El Informe de Control Específico contiene en el orden que se establece, los apéndices que a continuación se detallan:

- Apéndice N° 1: *Relación de personas comprendidas en el Incumplimiento.*
- Apéndice N° 2: **Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.**
- Apéndice N° [...]: **Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.**
- Apéndice N° [...]: **Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.**
- Apéndice N° [...]: *A partir de este apéndice se incorporan en forma secuencial y cronológica las evidencias que sustentan la irregularidad.*
- Apéndice N° [...]: *Por cada involucrado en los hechos se incorpora como apéndice el cargo de la cédula de comunicación o notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.*
- Apéndice N° [n]: *Incorporar los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos.*

(...).”



“7.1.3.3 Comunicación del Informe de Control Específico

- *El Informe de Control Específico y sus respectivos apéndices, emitido por una Comisión de Control de la Contraloría, así como aquel emitido por un OCI incorporado a la Contraloría, en función a las recomendaciones formuladas en el Informe, es remitido al Titular de la entidad y a la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría.*



CONTRALORÍA GENERAL



Resolución de Contraloría No. 269-2019-CG

- El Informe de Control Específico y sus respectivos apéndices, emitido por el OCI no incorporado a la Contraloría, en función a las recomendaciones formuladas en el Informe, es remitido al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y al Procurador Público de la entidad, o al Procurador Público Anticorrupción.
- El Informe de Control Específico y sus respectivos apéndices, en copia simple o digitalizado, es remitido al OCI de la entidad o dependencia o al OCI al que se encargue el seguimiento a la implementación de las recomendaciones derivadas del Informe de Control Específico emitido por la Contraloría, en el marco de las disposiciones que se establecen para dicho fin."

"7.3 Comunicación por participación desvirtuada en hechos comunicados

Quando se desvirtúe la participación de la persona a quien le fue comunicado el Pliego de Hechos, dicho resultado debe ser puesto en conocimiento de esta, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde el día siguiente a la emisión del Informe de Control Específico.

(...)."

"7.5 Implementación y Seguimiento a las recomendaciones del Informe de Control Específico

El seguimiento a la implementación de las recomendaciones del Informe de Control Específico es un proceso que se desarrolla de manera permanente y continua, y se encuentra a cargo del OCI, la Contraloría, así como de los órganos competentes de impulsar o supervisar los respectivos procesos y procedimientos, conforme a lo siguiente:

- a) En caso del Informe de Control Específico que contiene la identificación de presunta responsabilidad administrativa:
 - Cuando incluye recomendaciones para el inicio de acciones administrativas en el ámbito de competencia de la entidad o dependencia, el seguimiento se encuentra a cargo del OCI de la entidad o dependencia.
 - Cuando incluye recomendaciones para el inicio de acciones administrativas a cargo de otra instancia distinta a la entidad o dependencia, conforme al marco normativo vigente, el seguimiento se encuentra a cargo de la Contraloría, de acuerdo a las disposiciones específicas que para tal efecto emita.
- b) En caso del Informe de Control Específico que contiene la identificación de presunta responsabilidad civil y/o penal, el seguimiento se encuentra a cargo del órgano, unidad orgánica u OCI que emitió el respectivo Informe de Control Específico."



"7.5.1 Estados aplicables

Los responsables del seguimiento a la implementación de las recomendaciones del Informe de Control Específico que contiene la identificación de presunta responsabilidad



administrativa, civil y/o penal deben registrar en el aplicativo informático de la Contraloría, según corresponda, alguno de los estados siguientes:

1. Para las recomendaciones de responsabilidad administrativa del Informe de Control Específico:

- **Implementada:** Cuando se ha emitido la resolución u otro documento expreso de inicio del procedimiento administrativo o que determine la imposibilidad de su tramitación.
- **Pendiente:** Cuando no se ha iniciado el procedimiento administrativo correspondiente.

2. Para las recomendaciones de responsabilidad civil del Informe de Control Específico:

- **Implementada:** Cuando se ha interpuesto la demanda ante el Poder Judicial o cuando antes de interponer esta, se ha producido el pago total del perjuicio económico identificado, lo cual debe estar acreditado con documento válido.
- **Pendiente:** Cuando no se ha interpuesto la demanda ante el Poder Judicial o cuando antes de interponer esta, se produce un pago parcial del perjuicio económico identificado, lo cual debe estar acreditado con documento válido.

3. Para las recomendaciones de responsabilidad penal del Informe de Control Específico:

- **Implementada:** Cuando se ha presentado la denuncia ante el Ministerio Público.
- **Pendiente:** Cuando no se ha presentado la denuncia ante el Ministerio Público."

"7.5.2 Seguimiento al Proceso o Procedimiento iniciado a partir de un Informe de Control Específico

El seguimiento al proceso de investigación ante el Ministerio Público, el proceso penal o proceso civil ante el Poder Judicial y el **procedimiento administrativo correspondiente**, se realiza cada cuatro (4) meses, los cuales se contabilizan desde el mes de enero de cada año. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de finalizado cada cuatrimestre el 30 de abril, el 31 de agosto y el 31 de diciembre respectivamente; el responsable del seguimiento registra en el aplicativo informático de la Contraloría, el estado procesal en el que se encuentra el proceso o procedimiento, detallando de manera breve dicho estado."



